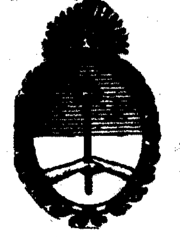


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 14 de junio de 1973

NUMERO
22.687
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

CONCESION Nº 908 | 3ª | 0

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª **Sección:** LEGISLACION: 16 páginas
2ª **Sección:** JUDICIALES: 24 páginas
3ª **Sección:** COMERCIALES y CIVILES: 20 páginas





LEYES

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Refórmase la Ley Orgánica.

Buenos Aires, abril 18 de 1973.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V.E. el proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, que contiene modificaciones a aquellos aspectos de la misma que la experiencia, el tiempo transcurrido en su aplicación y la opinión de su Dirección Nacional, han considerado deben tenerse en cuenta para adecuar a la realidad actual y al futuro inmediato el instrumento jurídico fundamental de esa Institución.

Las reformas propuestas, sintéticamente, se refieren a:

1. Revisión de la redacción de la ley, ajustando algunos términos y dando una expresión más exacta a otros;
2. Incluir la ejecución de las penas restrictivas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal;
3. Asumir los derechos y deberes que el Código de Procedimientos en lo Criminal otorga a la Policía Federal para intervenir en aquellos delitos que se cometan dentro del ámbito jurisdiccional del Servicio Penitenciario Federal;
4. Crear el Consejo de Planificación y Coordinación, a efectos de que actúe como un Estado Mayor del Director Nacional, determinando una política, fijando los objetivos, desarrollando los planes y coordinando la acción de los organismos ejecutivos de la Dirección Nacional. Estará compuesto por el Director Nacional, el Subdirector Nacional y dos Inspectores Generales, por lo que se lleva a nivel Dirección Nacional, con voz y voto, la experiencia del personal más antiguo de la Institución y se hace un aprovechamiento integral de conocimientos que de otro modo pasarían al estado de pasividad. Cabe agregar que esta innovación pretende suprimir muchas de las amplias facultades asignadas al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, consiguiendo con ello la continuidad de una línea de acción coherente y al abrigo de improvisaciones y medidas discrecionales que puedan afectar a la Institución o a sus integrantes;
5. Elevar a la jerarquía de Dirección General a las actuales Direcciones del Cuerpo Penitenciario, de Régimen Correccional y de Administración y a Direcciones la Secretaría General y la Auditoría General, teniendo en cuenta la jerarquía de su ámbito jurisdiccional y las facultades que se les atribuyen;
6. Integrar al Instituto de Clasificación en el ámbito de la Dirección General de Régimen Correccional, con el objeto de una mayor coordinación de todos los aspectos que hacen al área;
7. Creación de la Dirección de Trabajo y Producción encarando con un criterio más dinámico y práctico en todos sus aspectos, el cumplimiento del Capítulo VI de la Ley Penitenciaria Nacional, incrementando y racionalizando la producción y la venta de la misma, haciendo realidad la enseñanza técnica especializada de los internos, los estudios de mercado e introduciendo una tecnología e infraestructura a nivel de la realidad industrial y agropecuaria del país;
8. Transformar a la actual Relatoría en la Auditoría General con la responsabilidad de asumir el patrocinio del personal de la Institución y llevar a los establecimientos el asesoramiento jurídico del cual hoy carecen, con la creación de la auditorías zonales,
9. Creación de las Jefaturas de Región Norte, Centro y Sud, que estarán a cargo de Inspectores Generales y que a diferencia de los actuales Complejos Penitenciarios no tendrán a su cargo una unidad, sino jurisdicción sobre un grupo de ellas, lo que facilitará el mejor control y racionalización de personal y medios, manteniendo y acrecentando la ejecución de la progresividad del régimen a nivel regional;
10. Modificar la denominación del actual Escalafón Penitenciario por la de Escalafón Cuerpo General, incluyendo en el mismo, además del asignado a las funciones de técnica penitenciaria, seguridad, disciplina y tratamiento de los internos, al personal especializado en inteligencia, apoyo aéreo y comunicaciones de la Institución;
11. Desdoblar el subescalafón Trabajo y Construcciones en dos, correspondiendo al subescalafón Trabajo la misión de planificar y dirigir el trabajo penitenciario y al subescalafón Construcciones el proyectar y dirigir las construcciones de los edificios y otras obras;
12. Crear la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, la que tendrá a su cargo los cursos superiores para el personal de la Institución, el organizar las investigaciones, proyectar los programas y planes de instrucción en destino, tener a su cargo la Biblioteca el Museo Penitenciario y la Editorial Penitenciaria;
13. Asignar al Director General del Cuerpo Penitenciario la facultad de fijar el destino y función del personal, en el nivel actualmente privativo del Director Nacional;
14. Eliminar el descuento de antigüedad para el ascenso en los casos de sanción con arresto;
15. Ampliar el derecho a pasaje para esposa e hijos, en los casos de personal con licencia anual por descanso;
16. Limitar las sanciones a aplicar por el Poder Ejecutivo Nacional a las que importen separación del agente, quedando el resto dentro de las atribuciones de la Dirección Nacional;
17. Establecer que los montos de las indemnizaciones por fallecimiento del personal caído en cumplimiento del deber, se considerarán sobre la base de los haberes del Inspector General con el máximo de antigüedad;
18. Establecer la constitución del cuadro orgánico, fijando la correlación entre el grado y la función y la dotación por grado y escalafón como único medio de poder establecer coherentemente los efectivos, las necesidades del personal y, asegurar una correcta distribución de los medios humanos, su estabilidad, el respeto a la jerarquía alcanzada o su eliminación por pérdida de capacidad.

Con la sanción de este proyecto de ley se da cumplimiento a las Políticas Nacionales Nros. 126, 127, 131 y 132, aprobadas por Decreto Nº 46/70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.416

Bs. As., 18/5/73

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Justicia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236 y sus modificaciones, por el siguiente:

TITULO I
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CAPITULO I
Misión y Dependencia

Artículo 1º — El Servicio Penitenciario Federal es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Artículo 2º — El Servicio Penitenciario Federal está constituido por:

a) Dirección Nacional;
b) Institutos, servicios y organismos indispensables para el cumplimiento de su misión;
c) Personal que integra el Cuerpo Penitenciario Federal, y
d) Personal civil, para el cual regirán las disposiciones legales que correspondan y no las de la presente ley.

Artículo 3º — La Dirección Nacional es el organismo técnico responsable de la conducción del Servicio Penitenciario Federal, el que tiene a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas y restrictivas de libertad en el territorio de la Capital Federal y de las provincias, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación, y el traslado de los internos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 4º — El Servicio Penitenciario Federal depende del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia.

CAPITULO II
Funciones y Atribuciones

Artículo 5º — Son funciones de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal:

a) Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental;
b) Promover la readaptación social de los condenados a sanciones privativas de libertad;
c) Participar en la asistencia postpenitenciaria;
d) Producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente corresponda;
e) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;
f) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad;
g) Contribuir al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la defensa social;
h) Asesorar en materia de su competencia a otros organismos de jurisdicción nacional o provincial.

Artículo 6º — Son atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal para el cumplimiento de sus funciones:

a) Organizar, dirigir y administrar al Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo a las normas de la Ley Penitenciaria Nacional, complementaria del Código Penal, y a las disposiciones legales que regulen el régimen carcelario de las personas sometidas a proceso;
b) Atender a la formación y perfeccionamiento del personal penitenciario;
c) Propiciar el egreso anticipado de los internos en casos debidamente justificados, mediante indultos o conmutación de pena;
d) Admitir en sus establecimientos a condenados de jurisdicción provincial comprendidos en los artículos 18 y 53 del Código Penal;
e) Participar en los congresos, actos y conferencias de carácter penitenciario, criminológico y de materias afines, organizando y auspiciando los mismos en el país;
f) Propiciar la creación de establecimientos penitenciarios regionales;
g) Auspiciar convenios con las provincias en materia de organización carcelaria y régimen de la pena;
h) Requerir o intercambiar con las administraciones penitenciarias provinciales, informaciones y datos de carácter técnico y científico;
i) Organizar las conferencias penitenciarias nacionales;
j) Llevar la estadística penitenciaria nacional;
k) Mantener un centro de información sobre las instituciones oficiales y privadas de asistencia postpenitenciaria;
l) Facilitar la formación y perfeccionamiento del personal penitenciario de las provincias y de otros países, mediante el intercambio de funcionarios o becas de estudio;
m) Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares y afines, nacionales y extranjeras;
n) Fijar la retribución de los internos en sus distintas categorías, conforme a los porcentajes que se reglamenten;
ñ) Intervenir en todos los casos de delitos que ocurran en el ámbito en que el Servicio Penitenciario Federal ejerza sus funciones, conforme al artículo 3º de esta Ley, con los deberes y derechos que a la Policía Federal otorga el Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital Federal.

TITULO II
ORGANIZACION DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CAPITULO I
Estructura

Artículo 7º — La Dirección Nacional como organismo responsable de la conducción del Servicio Penitenciario Federal, está constituida por:

1. Director Nacional;
2. Subdirector Nacional;
3. Consejo de Planificación y Coordinación;
4. Dirección General del Cuerpo Penitenciario;
5. Dirección General de Régimen Correccional;
6. Dirección General de Administración;
7. Dirección de Trabajo y Producción;
8. Dirección de Obra Social;
9. Dirección de Secretaría General; y
10. Dirección de Auditoría General.

CAPITULO II
Designaciones

Artículo 8º — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal será ejercida por un funcionario que designará al efecto el Poder Ejecutivo Nacional y tendrá su asiento en la Capital Federal.

Artículo 9º — La Subdirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal será ejercida por un funcionario que nombrará el Poder Ejecutivo Nacional y reemplazará al Director Nacional en los casos previstos en el artículo 15.

Artículo 10. — El nombramiento de Director Nacional deberá recaer en un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas de la Nación, del Escalafón Comando y el de Subdirector Nacional en un Oficial Superior del Servicio Penitenciario Federal, del Escalafón Cuerpo General y del grado máximo.

Artículo 11. — Cuando la designación de Subdirector Nacional recayere en agente penitenciario en actividad podrá conservar su grado, computándosele el tiempo durante el cual desempeñe esas funciones, a los efectos de la antigüedad para el retiro. Si el agente estuviere en situación de retiro, podrá acrecentar sus haberes de retiro en virtud de las diferencias que a su favor representen las retribuciones asignadas por los cargos mencionados y la acumulación del lapso de su desempeño. Si el agente revistare en actividad y se retirare desempeñando dichas funciones, podrá acrecer su haber de retiro, en las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo 12. — El Consejo de Planificación y Coordinación está compuesto por el Director Nacional, el Subdirector Nacional y por dos Inspectores Generales, en actividad o en retiro; en este caso, con no más de dos años de revistar en esa situación, serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional y su retribución no será inferior a la del Inspector General en actividad con el máximo de antigüedad, computándosele el tiempo durante el cual desempeñe esas funciones a los efectos de la antigüedad para el retiro y podrá acrecentar sus haberes de retiro en virtud de las diferencias que a su favor representen las retribuciones por los cargos mencionados y la acumulación del lapso de su desempeño. Si el agente revistare en actividad y se retirare desempeñando dichas funciones, podrá acrecer su haber de retiro, en las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo 13. — Las Direcciones Generales del Cuerpo Penitenciario, de Régimen Correccional y de Administración, serán ejercidas por Inspectores Generales y las Direcciones de los restantes organismos mencionados en el artículo 7º, por Oficiales Superiores, todos ellos designados por el Director Nacional.

CAPITULO III

Competencias

Artículo 14. — Al Director Nacional le compete, con la intervención y asesoramiento del Consejo de Planificación y Coordinación, conducir operativa y administrativamente al Servicio Penitenciario Federal y ejercer el contralor e inspección de todos los institutos y servicios por intermedio de los organismos mencionados en el artículo 7º; asumir la representación de la Institución; proponer al Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación de esta Ley y dictar los reglamentos internos de los institutos y servicios de su dependencia.

Artículo 15. — Al Subdirector Nacional le compete como inmediato y principal colaborador del Director Nacional en todos los asuntos inherentes a la gestión institucional, cumplir las funciones que éste le encomiende, reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación, con todas las obligaciones y facultades que corresponden al titular.

Artículo 16. — Al Consejo de Planificación y Coordinación le compete el orientar y conducir los esfuerzos de la Institución a fin de lograr un mejor servicio y un mayor aprovechamiento de las posibilidades que ésta puede brindar, a través de una acción permanente de coordinación y planificación y fiscalizar el cumplimiento de las órdenes y directivas que se impartan.

Artículo 17. — A la Dirección General del Cuerpo Penitenciario le compete todo lo relativo al reclutamiento, capacitación profesional y situación de revista del personal y la seguridad de los institutos y servicios. Se encuentran bajo su dependencia las Jefaturas de Región y los establecimientos y servicios en todos los aspectos relacionados directamente con la materia de su competencia.

Artículo 18. — A la Dirección General de Régimen Correccional le compete la organización, orientación y fiscalización del régimen y tratamiento aplicable a los internos condenados, procesados y detenidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias. Se encuentran bajo su dependencia los institutos y servicios en todos los aspectos directamente relacionados con la materia de su competencia, y el Instituto de Clasificación, el que entenderá en todo lo relacionado con las tareas inherentes al Período de Observación, previsto en la Ley Penitenciaria Nacional, de los condenados alojados en el área de la Capital Federal y Gran Buenos Aires y participar en la aplicación de la progresividad del régimen penitenciario.

Artículo 19. — A la Dirección General de Administración le compete administrar los bienes de la Institución y el cumplimiento del régimen financiero, conforme a las normas legales y reglamentarias.

Artículo 20. — A la Dirección de Trabajo y Producción le compete el cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo VI de la Ley Penitenciaria Nacional, así como los proyectos y estudios y mantenimiento de los edificios, las instalaciones y maquinarias, la comercialización y venta de la producción, la enseñanza técnica y el estudio de mercado.

Artículo 21. — A la Dirección de Obra Social le compete atender al bienestar de los integrantes de la Institución y de sus familias.

Artículo 22. — A la Dirección de Secretaría General le compete el registro del movimiento de las actuaciones administrativas de la Dirección Nacional, los asuntos que no correspondan específicamente a otros organismos, la edición de los boletines penitenciarios, la seguridad y mantenimiento de la sede de la Dirección Nacional y los sistemas de comunicaciones.

Artículo 23. — A la Dirección de Auditoría General, le compete asesorar, representar y asistir jurídicamente a la Dirección Nacional y al personal, registrar, coordinar y mantener actualizadas las normas legales referentes al Servicio Penitenciario Federal y materias afines.

CAPITULO IV

Junta Asesora de Egresos Anticipados

Artículo 24. — La Junta Asesora de Egresos Anticipados está constituida por el Director General de Régimen Correccional como presidente e integrada por el Director del Instituto de Clasificación, por un profesor universitario de Derecho Penal, por un representante del Patronato de Liberados y Excarcelados de la Capital Federal y por el Director del Establecimiento que corresponda. El profesor de Derecho Penal y el representante del Patronato serán designados por el Poder Ejecutivo por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 25. — Son funciones de la Junta Asesora de Egresos Anticipados, producir dictámenes criminológicos en los pedidos de:

a) Libertad condicional (artículo 13 del Código Penal) y liberación condicional (artículo 53 del Código Penal) de los internos que se encuentren alojados en establecimientos del área de Capital Federal y Gran Buenos Aires;
b) Indultos o conmutaciones de pena de los internos alojados en los establecimientos aludidos en el inciso anterior, cuando se le solicite.

CAPITULO V

Consejo Correccional de los Establecimientos Penitenciarios

Artículo 26. — El tribunal de conducta a que se refiere el artículo 104, inciso h) de la Ley Penitenciaria Nacional, funcionará con la denominación de Consejo Correccional, en los establecimientos penitenciarios dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 27. — El Consejo Correccional estará presidido por el Director del Establecimiento y formado por el médico psiquiatra con versación en criminología que desempeñe la jefatura del organismo técnico criminológico de la Unidad (artículo 104, inciso b) de la Ley Penitenciaria Nacional) y por los jefes de los servicios que representen los aspectos esenciales del tratamiento penitenciario.

Artículo 28. — Son funciones del Consejo Correccional:

a) Calificar la conducta del interno;
b) Formular el concepto del interno;
c) Intervenir en la aplicación de la progresividad del régimen penitenciario.

Artículo 29. — En los establecimientos situados fuera del Gran Buenos Aires, al Consejo Correccional le corresponde además el producir dictámenes criminológicos en los pedidos de:

a) Libertad condicional (artículo 13 del Código Penal) y de liberación condicional (artículo 53 del Código Penal);
b) Indultos y conmutaciones de pena, cuando se le solicite.

TITULO III

PERSONAL PENITENCIARIO

CAPITULO I

Misión y Atribuciones

Artículo 30. — La misión de los agentes penitenciarios comprende la realización de las funciones de seguridad y defensa asignadas por el artículo 3º a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 31. — El personal penitenciario tiene las facultades y atribuciones correspondientes a su calidad de depositario de la fuerza pública, de acuerdo a esta Ley y a los reglamentos que le conciernen.

Artículo 32. — Es obligatoria la cooperación recíproca del personal del Servicio Penitenciario Federal con las policías y demás fuerzas de seguridad y defensa; y con las fuerzas armadas, previa solicitud, en este caso, de las autoridades competentes.

Artículo 33. — El personal del Servicio Penitenciario Federal, en cumplimiento de la misión que le atribuye el artículo 1º de la presente Ley, podrá hacer uso racional y adecuado de su armamento con fines de prevención y en los casos en que fuera indispensable rechazar una violencia o vencer una resistencia; en circunstancias de producirse una evasión o su tentativa; y en los supuestos del artículo 32.

CAPITULO II

Estado Penitenciario

Artículo 34. — Estado penitenciario es la condición creada por el conjunto de derechos y obligaciones que esta Ley y sus reglamentaciones establecen para los agentes del Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 35. — Son obligaciones de los agentes penitenciarios, sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos particulares de los distintos establecimientos y servicios:

a) Cumplir las leyes y reglamentos, las disposiciones y órdenes de sus superiores jerárquicos, dadas por éstos, conforme a sus atribuciones y competencia;
b) Prestar personalmente el servicio que corresponde a la función que les fuera asignada con la eficiencia, dedicación, capacidad y diligencia que aquella reclame, en cualquier lugar del país donde fueren destinados;
c) Someterse al régimen disciplinario;
d) Observar para con las personas confiadas a su custodia y cuidado un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos;
e) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa;
f) Seguir los cursos de capacitación, preparación, perfeccionamiento, información y especialización que se dicten y someterse a las pruebas de idoneidad y competencia que se determinen;
g) Usar el uniforme y el correspondiente armamento provisto por la Institución;
h) Mantener la reserva y el secreto de los asuntos del servicio que por su naturaleza lo exijan;
i) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores;
j) Encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
k) Promover las acciones judiciales o administrativas que correspondan cuando fuere objeto de imputaciones delictuosas o que afecten su buen nombre y honor;
l) No hacer abandono del cargo;
m) Conocer las leyes, reglamentos y disposiciones permanentes del servicio en general y, en particular, las relacionadas con la función que desempeña.

Artículo 36. — Queda prohibido a los agentes penitenciarios, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y los reglamentos del Servicio Penitenciario Federal:

a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, empresas privadas o mixtas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial o municipal, o fueren proveedores o contratistas de la Institución; así como tener intereses de cualquier naturaleza que fuere, por sí o por interpósita persona, con las mismas y utilizar en beneficio propio o de terceros los bienes de aquéllas;
b) Recibir beneficios originados por transacciones, concesiones, franquicias, adjudicaciones y contratos otorgados por la Institución o cualquier dependencia pública;
c) Intervenir directa o indirectamente en la obtención de concesiones de la administración pública o de cualquier beneficio que importe un privilegio;
d) Realizar o patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un año después del egreso;
e) Hacer o aceptar dádivas o presentes de los internos, liberados, de sus familiares o cualquier otra persona, como asimismo utilizar a aquellos en servicio propio o de terceros;
f) Comprar, vender, prestar o tomar prestada cosa alguna de los internos o liberados, sus familiares o allegados y en general contratar con ellos;
g) Encargarse de comisiones de los internos, servirles de intermediario entre sí o con personas ajenas al establecimiento, dar noticias y favorecer la comunicación, cualquiera fuera el medio empleado y obrarse o no en atención o retribución por parte de aquellos o de terceros;
h) Dar otro destino que no sea el indicado por su naturaleza a los equipos, vehículos, viviendas, alojamientos, uniformes, armas y todo otro objeto de pertenencia del Estado que les haya sido provisto para su uso;
i) Especular con los productos del trabajo penitenciario;
j) Ejercer influencia con los internos para la intervención de defensor o apoderado;
k) Participar en las actividades de los partidos políticos;
l) Formular peticiones, quejas, o reclamos en forma colectiva, apartarse de la vía jerárquica, o no guardar el respeto debido al superior.

Exceptúase de las prohibiciones contenidas en los incisos d) y g), al agente que obre en cumplimiento de una norma legal o reglamentaria.

Artículo 37. — Son deberes de los agentes penitenciarios sin perjuicio de los demás que establezcan las leyes y reglamentaciones correspondientes:

a) Conservar el cargo en tanto dure su buena conducta y capacidad para su desempeño y no se encuentre en condiciones de retiro obligatorio;
b) Progresar en la carrera y percibir las retribuciones a que se refiere el Capítulo XIV de esta Ley;
c) Desempeñar la función que corresponda al grado alcanzado;
d) Ser confirmado en la función que interinamente se le asigne cuando hayan transcurrido seis (6) meses de su designación, si se encontrare el agente en condiciones de ejercerla. Vencido dicho término, en defecto de expresa confirmación, se operará ésta en forma tácita;
e) Rotar en los destinos por razones debidamente justificadas;
f) Disponer de casa-habitación o alojamiento o su compensación en efectivo; de los elementos relativos a los mismos, y recibir racionamiento personal o familiar consultando las exigencias del servicio o la duración de las jornadas de labor;
g) Recibir y usar el vestuario y equipo provisto por la Institución que se requiera para el desempeño de sus funciones;
h) Ser asistido médicamente en caso de accidente o enfermedad ocurrida en acto o a consecuencia del servicio, y a toda otra atención que deba prestarse en un centro científico fuera del asiento de sus funciones; y en los demás casos de accidentes o enfermedades comunes, asistencia médica en los servicios de la Institución;
i) Obtener los beneficios de una asistencia permanente e integral en los órdenes médico, odontológico, farmacéutico, económico, social y cultural, para sí y para los miembros de su familia;
j) Gozar de las licencias previstas en esta Ley y sus reglamentaciones;
k) Ser provisto de pasaje para sí y su familia, de embalaje, de órdenes de carga, transporte, abonos de gastos de estada y otros inherentes al cumplimiento de órdenes de traslado por fijación de destino o comisión;
l) Percibir indemnización en los casos de traslado, por cambio de destino, gastos y daños originados en o por actos de servicio, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales y en otros supuestos que legal o reglamentariamente se dispongan;
m) Obtener recompensas o premios especiales por actos de arrojo o por trabajos de carácter técnico o científico vinculados a la función penitenciaria;
n) Presentar recurso ante la superioridad, siguiendo la vía jerárquica, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación;

n) Ser defendido y patrocinado con cargo de la Institución cuando la acción fuese entablada con motivo u ocasión del ejercicio de su función;
o) Gozar del derecho a retiro y de la pensión para sus derecho-habientes y de todo otro beneficio previsional o de seguridad social que se constituya

Artículo 38. — El estado penitenciario se pierde por renuncia, cesantía, baja o exoneración.

Artículo 39. — La pérdida del estado penitenciario no importa la de los derechos a retiro y pensión que puedan corresponderle al agente o a sus derecho-habientes, con la excepción establecida en el artículo 19, inciso 4º del Código Penal.

CAPITULO III

Organización del Personal

Artículo 40. — El personal penitenciario se agrupa en las siguientes jerarquías y grados:

Personal Superior:

Oficiales Superiores:
Inspector General
Prefecto
Subprefecto

Oficiales Jefes:
Alcaide Mayor
Alcaide
Subalcaide

Oficiales:
Adjutor Principal
Adjutor
Subadjutor
Subajutor Auxiliar

Personal Subalterno:

Suboficiales Superiores:
Ayudante Mayor
Ayudante Principal
Ayudante de 1ra.

Suboficiales Subalternos:
Ayudante de 2a.
Ayudante de 3ª.
Ayudante de 4ª.
Ayudante de 5ª.
Subayudantes.

Artículo 41. — El personal penitenciario, a los fines de su ordenamiento en los escalafones y subescalafones respectivos, se clasifica en la siguiente forma:

I. — Escalafón Cuerpo General:
Personal Superior:
Desempeña funciones de conducción, organización, supervisión y ejecución en las áreas de la seguridad y técnica penitenciarias, del tratamiento de los internos, y las relacionadas a la inteligencia, al apoyo aéreo y a las comunicaciones de la Institución.
Personal Subalterno:
Desempeña funciones ejecutivas y subordinadas propias del personal comprendido en el Escalafón Cuerpo General.

II. — Escalafón Administrativo:
Personal Superior:
Desempeña funciones administrativas especializadas en el orden presupuestario, contable, económico, financiero y patrimonial, que requieran los títulos habilitantes mencionados en los artículos 43 y 52.

III. — Escalafón Profesional:
Personal Superior:
Desempeña funciones científicas, docentes, asistenciales y de asesoramiento técnico, que requieran título habilitante universitario, secundario o especial. Se subdivide en los siguientes subescalafones:
a) Criminología: Comprende a los médicos, psiquiatras y abogados con versación criminológica; psicólogos y sociólogos afectados a los servicios de observación, clasificación y orientación criminológica del tratamiento penitenciario;
b) Sanidad: Comprende a los facultativos afectados a los servicios de medicina psicosomática preventiva y asistencial y los profesionales afines (médicos, odontólogos, farmacéuticos, bioquímicos, psicólogos, psiquiatras, etc.);
c) Servicio Social: Comprende a los asistentes sociales diplomados, afectados a los servicios de asistencia penitenciaria y pospenitenciaria;
d) Jurídico: Comprende a los abogados y procuradores afectados a los servicios de asesoramiento, representación y asistencia técnico-jurídica;
e) Docente: Comprende a los maestros, bibliotecarios y profesores afectados a los servicios de educación correccional;
f) Clero: Comprende a los capellanes afectados a los servicios de asistencia espiritual;
g) Trabajo: Comprende a los ingenieros, veterinarios y otros profesionales, así como a los técnicos industriales y agrónomos y otros con título habilitante a nivel secundario de enseñanza agrícola o industrial, encargados de planificar y dirigir el trabajo penitenciario;
h) Construcciones: Comprende a los ingenieros, arquitectos, maestros mayores de obra y otros profesionales, encargados de organizar, proyectar y dirigir las construcciones;
Personal Subalterno:
Colabora en la realización de las funciones propias del personal comprendido en el Escalafón Profesional. Se subdivide en los siguientes subescalafones:
a) Subprofesional: Comprende al personal que colabora en la realización de los servicios propios de los subescalafones del Escalafón Profesional;
b) Maestranza: Comprende al Personal afectado a la realización de actividades laborales y a la enseñanza de los internos.

IV. — Escalafón Auxiliar:
Personal Subalterno:
Desempeña las funciones auxiliares que se requieran para la realización de la misión específica asignada a los escalafones Cuerpo General, Administrativo y Profesional. Se subdivide en los siguientes subescalafones:
a) Oficinista: Comprende al personal necesario para la realización de tareas de oficina;
b) Intendencia: Comprende al personal de choferes, motoristas, mayordomos, mozos, ordenanzas y en general a todo el personal de servicio.

Artículo 42. — Al Escalafón Cuerpo General, Personal Superior, se incorporarán con el grado de Subadjutor Auxiliar los aspirantes promovidos por aprobación del curso de Cadetes previsto en el artículo 67, apartado I, inciso a).

Artículo 43. — Al Escalafón Administrativo, Personal Superior, se incorporarán con el grado Subadjutor Auxiliar los Peritos Mercantiles que previa selección, aprueben el curso de Cadetes a que se refiere el artículo 67, apartado II, inciso a).

Artículo 44. — Al Escalafón Profesional Personal Superior, se incorporarán previo concurso con el grado de Subadjutor Auxiliar, los aspirantes que posean el título habilitante requerido. A los subescalafones Docente y Trabajo, se incorporarán los aspirantes que posean título de Maestro Normal Nacional o Técnicos Industriales o Agrarios u otro título a nivel secundario en especialidades agrarias o industriales, previa aprobación del curso de Cadetes a que se refiere el artículo 67, apartado III, inciso a).

Artículo 45. — Al Escalafón Cuerpo General, Personal Subalterno, la incorporación de los aspirantes para la realización del curso teórico-práctico de reclutamiento, previsto en el artículo 67, apartado I, inciso b), se producirá en el grado de Subayudante.

Artículo 46. — Al Escalafón Profesional, Personal Subalterno, la incorporación de los aspirantes podrá producirse en los grados de Subayudante hasta Ayudante de 3ª, inclusive, previo examen de capacitación profesional.

Artículo 47. — Al Escalafón Auxiliar, la incorporación de los aspirantes se producirá con el grado de Subayudante, previo examen de capacitación profesional.

Artículo 48. — En los concursos que se realicen para incorporar personal a las diversas especialidades comprendidas en el Escalafón Profesional, los agentes que revistaren en otros escalafones, que tuvieren el correspondiente título habilitante y reunieren los demás requisitos, gozarán de bonificación en el puntaje.

Artículo 49. — Cuando se trate de proveer cargo o función que requiera grado superior y no hubiera personal en condiciones de ascenso, por excepción podrá efectuarse la designación en grado superior al previsto en los artículos 44 y 46, previo concurso de antecedentes y/u oposición y cumplimiento de las demás condiciones de ingreso.

Artículo 50. — Con excepción del personal egresado de la Escuela Penitenciaria de la Nación, toda designación o incorporación a los escalafones se efectuará "en comisión", por el término de un (1) año, al cabo del cual de no mediar expresa confirmación, la designación o incorporación quedará sin efecto.

Artículo 51. — El otorgamiento de estado penitenciario al personal de religiosas que se incorpore al Servicio Penitenciario Federal será objeto de una reglamentación especial.

Artículo 52. — Los agentes penitenciarios, de acuerdo al escalafón en que se encuentren incorporados podrán alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:

I. — Escalafón Cuerpo General:
Personal Superior:
Podrá alcanzar hasta el grado de Inspector General.
Personal Subalterno:
Podrá alcanzar hasta el grado de Ayudante Mayor.

II. — Escalafón Administrativo:
Personal Superior:
Con el título de Perito Mercantil podrá alcanzar el grado de Subprefecto. Preferentemente con título de Contador Público o Doctor en Ciencias Económicas podrá alcanzar el grado de Inspector General.

III. — Escalafón Profesional:
Personal Superior:
Podrá alcanzar hasta el grado de Alcaide Mayor; cuando posea título universitario podrá alcanzar hasta el grado de Prefecto.
Personal Subalterno:
Podrá alcanzar hasta el grado de Ayudante Mayor.

IV. — Escalafón Auxiliar:
Personal Subalterno:
a) Subescalafón Oficinista: Podrá alcanzar hasta el grado de Ayudante Mayor;
b) Subescalafón Intendencia: Podrá alcanzar hasta el grado de Ayudante Mayor.

Artículo 53. — Para la constitución del cuadro orgánico a que se refiere el artículo 7º de esta Ley, la reglamentación deberá fijar la correlación entre el grado y la función y la dotación por grado y escalafón.

CAPITULO IV

Superioridad Penitenciaria

Artículo 54. — El orden jerárquico se establece teniendo en cuenta que el Director Nacional y el Subdirector Nacional, en virtud de los cargos que desempeñan, son superiores con respecto al personal del Servicio Penitenciario Federal.

La superioridad penitenciaria se determina con arreglo a los siguientes principios:
a) Por el grado, de acuerdo al artículo 40;
b) Por el cargo que desempeña;
c) Por el servicio que presta;
d) Por la antigüedad en el grado, en la Institución y por la edad.

CAPITULO V

Situación de Revista

Artículo 55. — El personal del Servicio Penitenciario Federal revistará:
a) En actividad;
b) En disponibilidad; y
c) En retiro.

Artículo 56. — Se encuentra en actividad el personal que presta servicios efectivos y el retirado que se incorpore por convocatoria.

Artículo 57. — Se encuentra en disponibilidad el personal que temporalmente no presta servicio activo, por las siguientes circunstancias:
a) El que permanezca a disposición de la Dirección Nacional a la espera de la designación de destino. En caso de que durante esta disponibilidad pasare a retiro, conservará el derecho de acumular en su haber previsional los suplementos computables que le hubieren correspondido de acuerdo con la última función desempeñada. Esta disponibilidad no podrá exceder de noventa (90) días;
b) El que solicite su pase a retiro o sea declarado en situación de retiro obligatorio. El término de esta disponibilidad no podrá exceder de seis (6) meses ni ser menor a tres (3) meses, salvo que a solicitud del interesado se fije un plazo menor;
c) El que se halle en uso de licencia motivada por accidente o enfermedad por acto de servicio, desde que exceda los tres (3) meses hasta completar dos (2) años como máximo, a cuyo término se establecerán sus aptitudes para determinar la situación de revista que corresponda;
d) El que se halle en uso de licencia no motivada por accidente o enfermedad del servicio, desde que exceda de un (1) mes de licencia hasta completar veinticuatro (24) meses como máximo, a cuyo término se establecerán sus aptitudes para determinar la situación de revista que corresponda;
e) El que se halle con licencia por asuntos personales;
f) El que se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo como medida cautelar;
g) El que se encuentre sancionado con suspensión.

Artículo 58. — El tiempo pasado en disponibilidad se computará a los efectos del ascenso, retiro y retribución, en la siguiente forma:
a) Al personal comprendido en el inciso a) del artículo 57, como en servicio efectivo;
b) Al comprendido en el inciso b) del artículo 57, a los efectos del retiro y retribución, como en servicio efectivo;
c) Al comprendido en el inciso c) del artículo 57, como en servicio efectivo;
d) Al comprendido en el inciso d) del artículo 57, solamente a los efectos del retiro y retribución;
e) Al comprendido en el inciso e) del artículo 57, no se le computará a ningún efecto;
f) Al comprendido en el inciso f) del artículo 57, no se le computará para el ascenso ni retiro, salvo que haya sido sobreseída la causa, no se le haya aplicado sanción disciplinaria por falta de mérito o ésta fuera de apercibimiento o arresto. En el caso de que se aplicare suspensión como medida sancionatoria y el monto de ésta fuere menor que el tiempo en que estuvo afectado por la medida cautelar, la diferencia se computará a todos los efectos;
g) Al comprendido en el inciso g) del artículo 57, no se le computará a ningún efecto.

Artículo 59. — Se encuentran en retiro los agentes penitenciarios que cesan definitivamente en su obligación de prestar servicios efectivos.

Artículo 60. — El retiro determina los siguientes efectos:
a) Cierra el ascenso y produce la vacancia del cargo;
b) No permite desempeñar funciones en actividad, salvo el caso de convocatoria.

Artículo 61. — La incorporación del agente retirado al servicio efectivo en virtud de convocatoria, será obligatoria salvo las excepciones previstas en el artículo 108.

Artículo 62. — La convocatoria sólo podrá ser dispuesta, total o parcialmente, en caso de graves alteraciones del orden, de calamidades públicas, de otros motivos graves o por ampliación de los servicios institucionales.

CAPITULO VI

Ingreso

Artículo 63. — Son condiciones generales de ingreso al Servicio Penitenciario:
a) Ser argentino nativo o por opción;
b) Acreditar identidad, antecedentes honorables y buena conducta;

c) No haber sido separado de la Administración Pública por exoneración;
d) Poseer las aptitudes físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de la función;
e) Encontrarse dentro de los límites de edad que se determinen;
f) Rendir pruebas de capacidad y competencia.

Artículo 64. — Además de las condiciones generales exigidas en el artículo anterior, el ingreso a los distintos escalafones y subescalafones se ajustará a los siguientes recaudos de idoneidad:

I. — Escalafón Cuerpo General:
Personal Superior:
Título habilitante expedido por la Escuela Penitenciaria de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, apartado I, inciso a).
Personal Subalterno:
Certificado de aprobación del ciclo primario, haber cumplido efectivamente con el servicio militar obligatorio y aprobar el curso teórico-práctico de reclutamiento en la Escuela Penitenciaria de la Nación, previsto en el artículo 67, apartado I, inciso b).

II. — Escalafón Administrativo:
Personal Superior:
Título de Perito Mercantil y aprobar el curso de Cadetes en la Escuela Penitenciaria de la Nación, de conformidad a lo previsto en el artículo 67, apartado II, inciso a).

III. — Escalafón Profesional:
Personal Superior:
Título habilitante requerido para el ejercicio de la función y concurso de antecedentes y|u oposición. Para los subescalafones Docentes y Trabajo, el título habilitante requerido y aprobar el curso de Cadetes en la Escuela Penitenciaria de la Nación, de conformidad a lo previsto en el artículo 67, apartalo III, inciso a).
Para el subescalafón Clero se solicitará a la autoridad eclesiástica pertinente la presentación de los candidatos.
Personal Subalterno:
Subprofesional: Título habilitante cuando proceda o, en los otros casos, reunir los requisitos que establezca la reglamentación, en ambos supuestos, concurso de antecedentes y|u oposición.
Maestranza: Certificado de aprobación del ciclo primario y certificado de idoneidad. En defecto de este último, prueba de competencia.

IV. — Escalafón Auxiliar:
Personal Subalterno:
a) Oficinista: Certificado de estudios secundarios y prueba de competencia;
b) Intendencia: Certificado de estudios del ciclo primario y rendir pruebas de competencia.

Artículo 65. — El Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de contrata cuando lo estime conveniente para el personal del Escalafón Cuerpo General, personal subalterno y para los aspirantes que ingresen al curso de Cadetes de la Escuela Penitenciaria de la Nación, previsto en el artículo 67, apartados I, II y III, inciso a).

CAPITULO VII

Formación, Perfeccionamiento e Información del Personal Penitenciario

Artículo 66. — La Escuela Penitenciaria de la Nación y la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, son los institutos destinados a la formación, perfeccionamiento e información profesional del personal del Servicio Penitenciario Federal. Estas actividades podrán realizarse con la cooperación de organismos de la Dirección Nacional, de institutos o centros de docencia e investigación universitaria o de otras instituciones vinculadas a la enseñanza de disciplinas o materias de aplicación en el ámbito penitenciario.

Artículo 67. — La Escuela Penitenciaria de la Nación incluye en sus planes de estudios los siguientes cursos y actividades fundamentales:

I. — Escalafón Cuerpo General:
a) Curso de Cadetes para ingresar a este escalafón, Personal Superior, con el grado de Subadjutor Auxiliar;
b) Curso teórico-práctico de reclutamiento, para ingresar a este escalafón, Personal Subalterno, con el grado de Subayudante;
c) Curso de perfeccionamiento para alcanzar el grado de Ayudante de 2º.

II. — Escalafón Administrativo:
a) Curso de Cadetes para ingresar a este escalafón, Personal Superior, con el grado de Subadjutor Auxiliar.

III. — Escalafón Profesional:
a) Curso de Cadetes para ingresar a este escalafón, Personal Superior, subescalafones Docentes y Trabajo, con el grado de Subadjutor Auxiliar;
b) Cursos de información para el personal comprendido en este escalafón, Personal Subalterno (Subprofesional y Maestranza).

Artículo 68. — La Academia Superior de Estudios Penitenciarios incluye en sus planes de estudios los siguientes cursos y actividades fundamentales:

A) Cursos:

I. — Escalafón Cuerpo General:
a) Curso de Aplicación para Oficiales en el grado de Subadjutor Auxiliar;
b) Curso de Perfeccionamiento: Para el ascenso de la categoría de Oficiales a la Oficiales Jefes y de la categoría de Oficiales Jefes a la de Oficiales Superiores;
c) Curso de Inteligencia para el Personal Superior.

II. — Escalafón Administrativo:
a) Curso de Aplicación para Oficiales en el grado de Subadjutor Auxiliar;
b) Curso de Perfeccionamiento: Para el ascenso de la categoría de Oficiales a la de Oficiales Jefes y de la categoría de Oficiales Jefes a la de Oficiales Superiores.

III. — Escalafón Profesional:
a) Curso de Aplicación de Oficiales de los subescalafones Docente y Trabajo, en el grado de Subadjutor Auxiliar;
b) Curso de Información para el Personal comprendido en este escalafón, Personal Superior, en el grado de Subadjutor, cuya aprobación es indispensable para continuar en la Institución.

B) Otras actividades: Tendrá a su cargo la organización de las investigaciones científicas, proyectar los programas y planes anuales de instrucción en destino del personal de cuadros, la biblioteca especializada de la Institución, el Museo Penitenciario y la Editorial Penitenciaria.

Artículo 69. — Para ingresar al Curso de Cadetes previsto en el artículo 67, apartado I, inciso a), se requerirá, además de las condiciones que establezca el reglamento de la Escuela Penitenciaria de la Nación, haber cumplido el ciclo básico de estudios secundarios y aprobar el examen previo de selección.

Artículo 70. — La Dirección Nacional facilitará y estimulará la formación cultural y profesional de sus agentes por medio de becas, viajes de estudio, intercambio de funcionarios con instituciones similares o afines del país o del exterior y concurrencia a institutos especializados en materias penitenciarias o criminológicas, afines o tributarias de las ciencias penales.

Artículo 71. — Los profesores de la Escuela Penitenciaria de la Nación y de la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, serán designados por concurso de antecedentes y|u oposición y con preferencia serán agentes del Servicio Penitenciario Federal. Las designaciones de profesores se efectuarán en las condiciones fijadas en el artículo 50.

Art. 72. — Para la realización de los cursos de perfeccionamiento e información del personal superior, se podrá contratar a profesores de reconocida especialización en materias penitenciarias, criminológicas, penales o administrativas.

CAPITULO VIII

Fijación de Destino y Asignación de Función

Artículo 73. — La fijación de destino del personal corresponde al Director General del Cuerpo Penitenciario.

Artículo 74. — La asignación de la función corresponde al Director General del Cuerpo Penitenciario a partir del grado de Alcaide, inclusive. Para los demás grados, los jefes de organismos, establecimientos y servicios tendrán idéntica facultad con respecto a los agentes bajo su dependencia, cuya función no hubiese sido expresamente dispuesta por el Director General del Cuerpo Penitenciario.

CAPITULO IX

Calificaciones

Artículo 75. — Los agentes penitenciarios serán calificados anualmente en forma individual, por sus respectivos jefes, con vista a hacer efectivo su progreso en la carrera. La calificación comprenderá, por lo menos, dos instancias, será notificada a los interesados, quienes podrán recurrir de ella en última instancia ante el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 76. — Se constituirán tres Juntas de Calificaciones:

a) Junta Superior de Calificaciones, encargada de establecer el orden de mérito para el ascenso de los Prefectos; de dictaminar respecto del Personal Superior que anualmente debe pasar a retiro obligatorio, con exclusión del grado de Inspector General, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101, inciso a); y de dictaminar en los reclamos del Personal Superior mencionados en el artículo 85;
b) Junta de Calificaciones del Personal Superior encargada de establecer el orden de mérito de estos agentes; y
c) Junta de Calificaciones del Personal Subalterno encargada de establecer el orden de mérito de estos agentes y de dictaminar respecto del personal subalterno que anualmente debe pasar a retiro obligatorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 101, inciso a) de esta ley.

Artículo 77. — Además de lo establecido en el artículo 76, corresponde a las Juntas de Calificaciones dictaminar en las solicitudes de reincorporación y en los pedidos de rehabilitación del personal exonerado.

CAPITULO X

Ascensos

Artículo 78. — Los ascensos del personal serán al grado inmediato superior, para cubrir las vacantes existentes dentro de los distintos escalafones conforme a las necesidades del servicio, entre los agentes que cumplan el tiempo mínimo de permanencia en el grado y las demás condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 79. — El tiempo mínimo de antigüedad que se establezca no podrá ser menor de dos (2) años. Sólo podrá prescindirse de este recaudo de antigüedad cuando las necesidades del servicio impusieren cubrir en un determinado grado un número de vacantes mayor que el de los agentes que tuvieren la antigüedad reglamentaria en el inmediato inferior.

Artículo 80. — En los Escalafones Cuerpo General, Administrativo y Auxiliar, los ascensos del respectivo personal se otorgarán por antigüedad en el grado calificada y por selección en las proporciones siguientes.

a) Personal Superior, para ascenso a:

	Por antigüedad en el grado calificada	Por selección
Inspector General	—	3/3
Prefecto	—	3/3
Subprefecto	—	3/3
Alcaide Mayor	2/3	1/3
Alcaide	2/3	1/3
Subalcaide	3/4	1/4
Adjutor Principal	4/5	1/5
Adjutor	3/3	—
Subadjutor	3/3	—
Personal Subalterno, para el ascenso a:		
Ayudante Mayor	—	3/3
Ayudante Principal	—	3/3
Ayudante de 1ª	2/3	1/3
Ayudante de 2ª	2/3	1/3
Ayudante de 3ª	2/3	1/3
Ayudante de 4ª	3/4	1/4
Ayudante de 5ª	4/5	1/5

En el Escalafón Profesional, los ascensos se otorgarán por selección.

Artículo 81. — Los ascensos por selección en los escalafones Cuerpo General, Administrativo y Auxiliar, se harán entre el agente que siga al último que asciende por antigüedad en el grado calificada y el último del mismo grado con el tiempo mínimo cumplido y calificado apto para el ascenso. En el Escalafón Profesional se harán entre los agentes calificados aptos para el ascenso, que reúnan el tiempo mínimo en el grado.

Artículo 82. — Los agentes que reúnan el tiempo mínimo requerido, hayan sido declarados aptos para el ascenso y no sean promovidos por falta de vacantes, percibirán un suplemento de su retribución por tiempo mínimo de permanencia en el grado. Este suplemento consistirá en un porcentaje mensual de su retribución y dejará de percibirse, automáticamente, al ascender al grado inmediato superior.

Artículo 83. — El Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal queda facultado para ascender al Personal Subalterno y proponer el ascenso del Personal Superior por mérito extraordinario. Se entenderá que existe mérito extraordinario cuando el agente haya arriesgado su vida en actos de servicio efectuando en virtud de las obligaciones establecidas en el artículo 32.

Artículo 84. — No podrá ser ascendido el personal:

a) Que en los dos últimos años hubiere sido sancionado por desarreglo en su conducta económica;
b) Que revistare en disponibilidad para su retiro;
c) Que hubiere sido declarado apto para permanecer en el grado;
d) Que no hubiere aprobado los cursos de perfeccionamiento correspondientes;
e) Que durante el año calificatorio, hayan sufrido descuento íntegro de haberes como consecuencia de haber inasistido por enfermedad contraída fuera del servicio o al cuidado de un familiar;
f) Que estuviere con licencia sin goce de sueldo por más de dos (2) meses;
g) Cuando se encuentre sumariado y|o procesado.

Artículo 85. — Dentro de los diez (10) días hábiles de notificados los ascensos, por intermedio del Boletín Público, los agentes que consideren que debieron ser ascendidos, podrán interponer reclamo en la forma siguiente:

a) Personal Superior: en primera instancia ante el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal; en segunda y definitiva instancia ante el Poder Ejecutivo, cuando el reclamo se funde en la ilegalidad del acto administrativo impugnado;
b) Personal Subalterno: ante el Director General del Cuerpo Penitenciario y en segunda y definitiva instancia ante el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 86. — Cuando se hiciere lugar al reclamo y no hubiere vacante, el recurrente ocupará la primera que se produzca. Al solo efecto de la antigüedad en el nuevo grado, se considerará que el ascenso se efectuó en la fecha que debió ser promovido el agente.

CAPITULO XI

Régimen del Servicio

Artículo 87. — La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal reglamentará la duración de las jornadas de servicio del personal comprendido en los escalafones mencionados en el artículo 41.

Artículo 88. — La fijación de jornadas de labor no excluye a ningún agente de la obligación de desempeñar eventualmente tareas de recargo cuando las necesidades del servicio así lo requieran. En tales casos podrá acordarse descanso compensatorio o asignación suplementaria.

Artículo 89. — En los casos de siniestros, fuga, amotinamiento o sublevación de internos o alteración del orden público y/o en los establecimientos, los agentes, sin excepción, concurrirán a prestar servicios y recargos en las tareas que exija la emergencia, sin derecho a remuneración extraordinaria ni compensación de franco.

CAPITULO XII

Régimen de Licencias y Permisos

Artículo 90. — Los agentes penitenciarios, conforme a la reglamentación que se dicte, tendrá derecho a licencias y permisos por los siguientes conceptos:

a) Descanso anual; con derecho a pasaje de ida y vuelta para el agente, esposa e hijos, desde el destino hasta el domicilio permanente de su familia, cada año. En tal caso no se computará en el término de la licencia la duración del viaje directo;
b) Tratamiento médico por enfermedades profesionales o accidentes acaecidos en o por actos de servicio;
c) Tratamiento médico por enfermedades o accidentes originados fuera del servicio;
d) Maternidad y permiso para la atención del lactante.
e) Asuntos de familia: matrimonio, nacimientos de hijos, fallecimientos y enfermedad de un miembro del grupo familiar para consagrarse a su cuidado;
f) Asuntos personales;
g) Estudio o franquicias para estudiantes;
h) Realización de investigaciones o estudios científicos o técnicos; participación en conferencias, congresos o reuniones de esa índole, en el país o en el exterior. Cuando se trate de estudios o actividades directamente vinculadas a la función o al perfeccionamiento profesional penitenciario del personal, podrán otorgarse estas licencias con goce de haberes, determinándose las condiciones en que se concederán y las obligaciones a favor de la Institución. Cuando existan probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el agente o éste actúe representando al país, tendrá los mismos derechos;
i) Razones atendibles o de fuerza mayor.

CAPITULO XIII

Régimen Disciplinario

Artículo 91. — Constituyen infracciones disciplinarias, las transgresiones a los deberes y obligaciones establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias del Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 92. — Los agentes penitenciarios en actividad están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento;
b) Arresto hasta sesenta (60) días;
c) Suspensión hasta sesenta (60) días;
d) Cesantía o baja; y
e) Exoneración.

La reglamentación determinará el procedimiento a seguir para la aplicación de estas sanciones y sus consecuencias, y fijará las facultades disciplinarias del personal penitenciario en cuanto no estuviere previsto en esta ley. Ningún agente podrá ser declarado cesante, dado de baja o exonerado sin sumario administrativo previo.

Artículo 93. — La aplicación de la sanción que importe la separación del agente corresponde a la autoridad que conforme al artículo 102 tiene facultades para su remoción, y las restantes a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Artículo 94. — El personal sancionado podrá interponer recurso en la forma que establezca la reglamentación de esta ley.

CAPITULO XIV

Régimen de Retribuciones

Artículo 95. — Las leyes de presupuesto fijarán con arreglo a los grados previstos en el artículo 40, las retribuciones de los agentes penitenciarios. Para establecer dicha retribución se tendrá en cuenta la importancia del Servicio Penitenciario, su carácter de fuerza de seguridad, las modalidades riesgosas de su prestación y sus peculiares exigencias intelectuales y físicas. La retribución estará integrada por el sueldo, bonificaciones, y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determine, las que serán iguales a las fijadas para las jerarquías equivalentes de la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.291.

Artículo 96. — El personal tendrá derecho a percibir las asignaciones por gastos de movilidad y viáticos que legal y reglamentariamente se determinen.

Artículo 97. — El personal que preste servicios en zona de fronteras, de enfermedades parasitarias o endémicas, en regiones que por sus condiciones climáticas, de altura o latitud u otras causas sean de difícil aclimatación, o aquellas en que los medios de subsistencia o de comunicación no fueren los comunes a cualquier lugar del país, tendrá derecho a percibir un suplemento proporcional de su retribución, conforme a las disposiciones vigentes.

CAPITULO XV

Egreso

Artículo 98. — El egreso del Servicio Penitenciario Federal se producirá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento;
b) Renuncia; y
c) Sanción disciplinaria de baja, cesantía o exoneración.

Artículo 99. — La renuncia no podrá ser aceptada cuando el dimitente tenga pendiente compromiso de servicio o se encuentre procesado, sometido a sumario o cumpliendo sanción disciplinaria. En el caso de ser procedente la renuncia, el compromiso de servicio subsiste por el término de treinta (30) días.

Artículo 100. — El retiro a que se refiere el artículo 59, puede ser obligatorio o voluntario.

Artículo 101. — El personal penitenciario será pasado a retiro obligatorio cuando se encuentre comprendido en alguna de las siguientes causales:

a) Los agentes que en la forma que determine la reglamentación de esta Ley, para cada escalafón, deban anualmente pasar a retiro;
b) Los agentes declarados física o psíquicamente ineptos para continuar en el ejercicio de sus cargos; y
c) Los agentes que hayan alcanzado el límite de edad establecido para su grado o que hayan computado treinta (30) años de servicio, cuando el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal así lo disponga.

CAPITULO XVI

Nombramientos, Promociones, Remociones y Convocatorias

Artículo 102. — Los nombramientos, promociones, remociones y convocatorias del personal, se efectuarán:

a) Para el Personal Superior, por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal;
b) Para el Personal Subalterno, por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

CAPITULO XVII

Reincorporaciones

Artículo 103. — Los agentes que hayan egresado del servicio por renuncia, podrán pedir su reincorporación en las condiciones que fije la reglamentación. Al agente reincorporado se le concederá el grado que tenía y ocupará el último puesto en el escalafón respectivo.

Artículo 104. — Los agentes separados en virtud de acto administrativo sancionatorio o a causa de condena judicial, que prueben que su reparación fue consecuencia de un error, podrán ser reincorporados en la forma que se determina en este Capítulo.

Artículo 105. — Los agentes que deban ser reincorporados en virtud del artículo 104 y que hubieran excedido el límite de edad correspondiente a su grado, pasarán a situación de retiro, si estuvieren en condiciones de acogerse a dicho beneficio. Tendrán también derecho a que se les restituya los haberes no percibidos durante el tiempo de la separación, así como el cómputo del tiempo a los efectos del retiro y, en su caso, del ascenso. Cuando ni aún computándose ese tiempo se alcance el mínimo para obtener el retiro, pasará a esa situación en todo caso, con el haber menor conforme a la proporción establecida en el artículo 10 de la Ley Nº 13.018.

Artículo 106. — Cuando en los recursos contenciosos administrativos contra actos administrativos firmes, recayere sentencia definitiva que dispusiere la reincorporación del ex agente o declare tal derecho, el Poder Ejecutivo podrá optar dentro de los noventa (90) días entre hacerla efectiva e indemnizarlo con arreglo a la escala siguiente:

a) Hasta diez (10) años de servicio: el cien (100) por ciento del último haber percibido por cada año de antigüedad en la Institución;
b) Más de diez (10) años y hasta quince (15) años de servicio: el noventa (90) por ciento del último haber mensual percibido por cada año de antigüedad que exceda de los diez (10);
c) Más de quince (15) años y hasta veinte (20) años: el ochenta (80) por ciento del último haber mensual percibido por cada año de antigüedad en la Institución que excediere de los quince (15).

La escala precedente es acumulativa y no será computada la antigüedad que exceda de veinte (20) años. A los efectos de su aplicación se tendrá en cuenta el sueldo básico y todas las asignaciones complementarias afectadas por descuento previsional. Las fracciones mayores de seis (6) meses se computarán como un (1) año y las menores se desecharán. El agente tendrá derecho a reclamar la indemnización ante la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, dentro de los treinta (30) días de notificado de la opción del Poder Ejecutivo.

CAPITULO XVIII

Agentes en Situación de Retiro

Artículo 107. — Los agentes en situación de retiro podrán ser temporalmente incorporados al servicio en el caso de convocatoria, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62. Los convocados revistarán en servicio activo con los mismos derechos y obligaciones que los agentes en actividad. A los efectos de las bonificaciones, indemnizaciones y gastos por traslado, se considerará como último destino el domicilio real al momento de la convocatoria.

Artículo 108. — No estarán obligados a incorporarse por convocatoria:

a) Los agentes en situación de retiro obligatorio previsto en los artículos 3º, inciso b) y 5º, incisos b) y c) de la Ley Nº 13.018;
b) Los agentes que en el momento de la convocatoria demuestren su incapacidad psíquica o física para desempeñarse en el servicio inherente a su escalafón.

Artículo 109. — Los agentes en situación de retiro, sin perjuicio de su haber de retiro, podrán:

a) Ejercer actividades comerciales o privadas por cuenta propia o de terceros, siempre que fueren compatibles con el decoro debido a su condición profesional y jerárquica;
b) Participar en actividades políticas; y
c) Desempeñar cargos rentados en la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

En el ejercicio de estas actividades no podrá hacer uso de su grado ni vestir uniforme.

Artículo 110. — El personal en situación de retiro está obligado a residir en el país y a comunicar todo cambio de domicilio a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Para ausentarse de la República deberá solicitar autorización a la Dirección Nacional, la que no podrá ser denegada salvo circunstancias excepcionales.

Artículo 111. — Los agentes retirados quedarán sujetos a las normas disciplinarias que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO XIX

Accidentes y Muertes en Acto de Servicio

Artículo 112. — Se reconocerá al personal penitenciario incapacitado en o por acto de servicio, el grado inmediato superior para el caso que deba acogerse o se halla acogido a retiro. El mismo grado inmediato superior se reconocerá a los muertos en o por actos de servicio cuyos causahabientes disfruten de pensión o tengan derecho a ella. El grado inmediato superior reconocido implica para los incapacitados todas las obligaciones y derechos de la pasividad, correspondiendo computar el sueldo y la totalidad de los suplementos y bonificaciones a esa jerarquía, con carácter de móvil para su haber de retiro, jubilación o pensión.

Artículo 113. — Cuando la inutilización produzca una disminución del cien por ciento para el trabajo en la vida civil, se agregará un quince (15) por ciento al haber de retiro fijado en el artículo 112.

Artículo 114. — En el caso de no existir en el escalafón grado inmediato superior para las situaciones previstas en los artículos 112 y 113, se le acordará al beneficiario el sueldo íntegro bonificado con un quince (15) por ciento y la totalidad de los suplementos y bonificaciones generales del grado.

Artículo 115. — Cuando la muerte del agente penitenciario se produzca por acto heroico o de arrojo, en cumplimiento del deber en defensa de su misión social, y el Poder Ejecutivo o la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con estos casos, otorgue el ascenso post-mortem, se partirá de este último grado para la aplicación de este capítulo y desde el día del fallecimiento del causante.

Artículo 116. — Todos los beneficios serán considerados como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal del mismo grado en servicio efectivo.

Artículo 117. — A los deudores del personal fallecido a causa de un acto de servicio se les fijará el siguiente haber de pensión de carácter móvil:

a) A la viuda o a la viuda en concurrencia con los padres del causante, cuando corresponda, el setenta y cinco (75) por ciento del haber de retiro que establece el artículo 113;
b) A la viuda en concurrencia con hijos, el setenta y cinco (75) por ciento del haber de retiro que establece el artículo 113, bonificándose la pensión en un diez (10) por ciento por cada hijo que concurra a la misma, sin derecho a acrecer;
c) A los demás causahabientes el setenta y cinco (75) por ciento del haber de retiro que establece el artículo 112.

Artículo 118. — Cuando se produjere el fallecimiento de personal penitenciario en actividad o en retiro, como consecuencia del cumplimiento de sus deberes esenciales de defender contra vías de hecho o en actos de arrojo, la propiedad, la libertad y la vida de las personas y mantener el orden público, preservar la seguridad pública, y prevenir y reprimir toda acción delictiva, ya sea en jurisdicción penitenciaria federal o en los casos del artículo 32 de esta ley, los deudores del causante cuya determinación y concurrencia se fijan en el presente artículo, percibirán por una sola vez y sin perjuicio de los beneficios que acuerda este capítulo, un subsidio equivalente a treinta (30) veces el haber mensual que por todo concepto percibe el inspector general, con la máxima antigüedad de servicios.

Tendrán derecho a percibir el beneficio aludido los siguientes deudos:

1. La viuda o viudo siempre que no estuviere separado o divorciado por su culpa en virtud de sentencia emanada de autoridad competente.
2. Los hijos e hijas legítimos, adoptivos o extramatrimoniales, menores de edad, y los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo.
3. El padre y la madre legítimos, naturales o adoptivos.
4. Los hermanos y las hermanas solteros o viudos total o parcialmente incapacitados para el trabajo y que carezcan de medios de subsistencia.

Los beneficios se liquidarán con arreglo al orden y distribución establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 13.018, en tanto no se opongan a lo determinado en esta ley.

El mismo subsidio se liquidará por una sola vez y sin perjuicio de los beneficios que acuerda este capítulo, al agente penitenciario en actividad o en retiro, que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad profesional y civil, en las circunstancias indicadas en este artículo.

Artículo 119. — En caso de fallecimiento de agentes por accidente en o por actos de servicio, la unidad o servicio respectivo tomará a su cargo los gastos de sepelio.

Artículo 120. — A las actuaciones emergentes del cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, se les imprimirá carácter de urgente, sumario y preferencial.

TITULO IV

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

Disposiciones Complementarias

Artículo 121. — Los patronatos de liberados podrán ser organismos oficiales o asociaciones privadas. Ejercerán las funciones que establece el artículo 13, inciso 5º del Código Penal y participarán en la asistencia social, moral y material post-penitenciaria. El Estado contribuirá al sostenimiento de los patronatos que funcionen como asociaciones privadas con un subsidio anual que será asignado conforme a sus necesidades por intermedio de la Dirección Nacional de Servicio Penitenciario Federal, que ejercerá el contralor de su inversión.

Artículo 122. — Autorízase al Poder Ejecutivo para construir y organizar la Cárcel de Encausados de la Capital Federal, juntamente con los Tribunales del Crimen, cárceles de procesados y los establecimientos correccionales que resulten necesarios para la debida aplicación de la progresividad del régimen fijado por la Ley Penitenciaria Nacional; como asimismo los edificios indispensables para el funcionamiento de los institutos y servicios previstos en la presente ley.

Artículo 123. — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a la desurbanización de los establecimientos que deban estar situados en zonas no céntricas y para enajenar los inmuebles que aquéllos hayan ocupado. El producto de estas ventas será ingresado en cuenta especial para ser aplicado exclusivamente a nuevas construcciones.

Artículo 124. — Hasta tanto los Consejos Correccionales de los establecimientos penitenciarios situados fuera del Gran Buenos Aires no se encuentren constituídos en la forma dispuesta por el artículo 27º de esta Ley, los dictámenes criminológicos a que se refiere su artículo 29, serán producidos por la Junta Asesora de Egresos Anticipados.

Artículo 125. — El grado máximo establecido por el artículo 52 para los agentes comprendidos en el Escalafón Administrativo, Personal Superior, sólo regirá para los agentes que ingresaren a la Institución en las condiciones establecidas en el artículo 64, a partir de la vigencia de la Ley Nº 17.236.

Artículo 126. — Para los agentes retirados con el grado de Prefecto Mayor durante la vigencia de los estatutos aprobados por los Decretos 12.351/46 y 11.561/48, a los efectos de la aplicación del haber móvil de retiro previsto en el decreto-ley 23.896/56, se fijará la retribución establecida para el grado de Inspector General.

Artículo 127. — Los retirados y jubilados como integrantes de la entonces Dirección General de Institutos Penales, con anterioridad a la sanción de la Ley 13.018, que gocen de beneficios concedidos por la Ley 4349, podrán optar por ingresar al régimen de la primera. Para la determinación del haber que percibirá cada beneficiario se computarán los servicios que acumuló para obtener el retiro o jubilación concedida en su oportunidad y se le asignará el grado de la escala jerárquica del artículo 40 que le hubiere correspondido teneindo en cuenta la función que desempeñaba. El beneficio se liquidará a partir de la fecha en que se formule la opción, sin derecho a retroactividad alguna.

Artículo 128. — El Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal dispondrá la promoción y remoción del Personal Civil, de conformidad al estatuto que rija para el mismo.

CAPITULO II

Disposiciones Transitorias

Artículo 129. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional determine la creación de la caja propia de retiros y pensiones para el personal de la Institución o su incorporación a otra caja para personal de seguridad, el personal del Servicio Penitenciario Federal seguirá aportando a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, que continuará actuando como agente de retención de esos aportes.

Los retiros y pensiones producidos y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, serán atendidos por rentas generales, siendo acordados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia.

Artículo 130. — El personal superior y subalterno comprendido en el Escalafón Cuerpo General, estará integrado por los agentes del Escalafón Penitenciario (artículo 39, apartado I de la Ley 17.236). El personal comprendido en el Escalafón Profesional, Subescalafón Trabajo y Subescalafón Construcciones, estará integrado por los agentes comprendidos en el Escalafón Profesional, Subescalafón Trabajo y Construcciones (artículo 39, apartado III, inciso g) de la Ley 17.236).

Artículo 131. — Hasta tanto se cumplimente lo establecido en el artículo 53, el número de efectivos de cada uno de los escalafones se determinará anualmente por el Poder Ejecutivo, con arreglo a las necesidades del servicio, a propuesta de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Gervasio R. Colombres.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Se reforma la ley 14.135 relativa a viviendas para Personal Militar y Civil del Ejército.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1973

Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley que se acompaña; por el cual se propone modificar la Ley Nº 14.135. Dicha modificación busca:

1. Suprimir la autorización de vender al Personal Militar y Civil del Ejército, las viviendas construidas por el sistema establecido en la Ley Nº 14.135.

   La autorización mencionada se contrapone al concepto de conservación y transformación del patrimonio que orienta, en estos momentos, la política que el Ejército sustenta con respecto a los bienes inmuebles. En tal sentido es evidente que el esfuerzo financiero y de medios empleados para la construcción de viviendas por parte del Ejército, no se vería compensado en el caso de venderse las mismas a su personal, toda vez que la enajenación debería materializarse a través de una financiación a largo plazo, que no permitiría una reinversión rentable de los fondos. Por otra parte, la dinámica que supone el pasaje del personal beneficiario de esta Ley por el servicio activo en la Fuerza, haría que, a pesar de producirse un drenaje continuado del patrimonio nacional, subsistiría el problema habitacional del Personal Militar y Civil en actividad. El acceso a la vivienda propia por parte de este personal, se está buscando por otros procedimientos, más eficaces y que no deterioren el patrimonio del Estado.

   Se estima correcto mantener la autorización para la construcción y/o adquisición de viviendas individuales o colectivas, para su locación al personal que preste servicio efectivo en la Fuerza ya que ello permite solucionar el problema de alojamiento que crea la inestabilidad de residencia producida por la necesaria rotación a que está sometido el personal del Ejército. Por otra parte este procedimiento no afecta el patrimonio, toda vez que sólo se produce una transformación del mismo.

   Hacer extensiva a la inversión de los fondos afectados a esta Ley, la autorización acordada para los planes militares.

   Ante la restricción de vender a Personal Militar y Civil del Ejército viviendas por la Ley 14.135 que se propone, por las razones específicas que se dan, la situación de los fondos afectados a la misma es entonces equiparable a los provenientes de la Ley 12.737.

   Para ello se tiene en cuenta que la vivienda así conformada para uso exclusivo en locación a Personal Militar o Civil de las Fuerzas de Ejército, integra un conjunto homogéneo con el resto de construcciones militares a que se refiere la Ley 12.737 y su Reglamentación.

   Tan ello es así que, trasladada una unidad militar a un lugar distinto de donde tiene su asiento asiento en un momento determinado, la vivienda del Personal Militar o Civil que presta servicios en la misma, debe a su vez ser cambiada a otro apropiado en consonancia con el cambio operado, para que haya efectividad en los servicios que se prestan.

   En esta inteligencia la autorización de inversión de fondos para planes militares, debe hacerse extensiva a los que corresponden a los de viviendas que están afectadas a la Ley 14.135.

   Dicha autorización no obsta para que en su manejo administrativo, régimen de adquisiciones, contabilización, pagos y rendición de cuentas documentada de su inversión, se respeten las normas legales y reglamentarias que en cada caso corresponda.

   La excepción sólo radica en la inclusión en forma global en los planes de obras y trabajos públicos, de la autorización de inversión acordada anualmente para la apuntada finalidad.

   Evitar la descapitalización de la Ley, previendo ingresos por movimiento de fondos puestos a su disposición eventualmetne ociosos, por las dificultades en correlacionar armoniosamente los planes de venta y su recaudación, con los planes de ejecución u obtención y sus pagos, aún en períodos mínimos.

   Para ello se considera la posibilidad de aumentar sus recursos por otros conceptos, como ser: aportes, contribuciones y/o préstamos o asignaciones que puedan efectuarse o realizarse.

4. Posibilitar el aumento del personal ocupado en tareas atinentes al desenvolvimiento y desarrollo de la ley, a efectos de su mayor eficacia y rendimiento.

   A tal efecto se contempla la posibilidad de contratar personal en los períodos críticos de desarrollo de los planes que no figura dentro del plantel básico, como así también el de fijar remuneraciones ordinarias y/o extraordinarias a personal afectado al cumplimiento de la Ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY Nº 20.456

Bs. As., 22/5/73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Refórmase la Ley 14.135 conforme a las siguientes disposiciones:

1º Sustitúyase el Artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Comando en Jefe del Ejército (Comando de Ingenieros) proceda a la construcción y/o adquisición de viviendas individuales o colectivas, para su locación al Personal Militar y Civil del Ejército, que determine la reglamentación de la presente ley."

2º Sustitúyese el Artículo 2º por el siguiente:

"Artículo 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para vender conforme a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad de la Nación, por intermedio del Comando en Jefe del Ejército (Comando de Ingenieros), los bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional Argentino asignados en uso de dicho Comando en Jefe que carezcan de utilidad militar y se afecten a la presente ley, a un precio que en ningún caso será inferior al que determine el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior, será dispuesta en cada caso por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Comando en Jefe del Ejército. Previa a la enajenación de los inmuebles desafectos podrán efectuarse mejoras en los mismos y otorgar en su posterior venta, facilidades de pago. Asimismo y en los casos que corresponda, se transferirá al organismo jurisdiccional del Estado Nacional o se cederá a los Estados Provinciales o Entes Municipales los espacios necesarios para calles, plazas y demás reservas fiscales.

Los fondos provenientes de las ventas a que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo y los que ingresen por concepto de aportes, contribuciones y/o préstamos o asignaciones que se efectúen, serán afectados a los fines de esta ley, y su inversión, se determinará en forma global a similitud de los planes militares. Dichos fondos podrán ser movilizados a efectos de producir con ellos renta o servicios para capitalizar la presente ley, sin perder su objetivo."

3º Sustitúyase el Artículo 3º por el siguiente:

"Artículo 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Comando en Jefe del Ejército (Comando de Ingenieros), proceda a la construcción y/o adquisición de los bienes inmuebles a que se refiere el Artículo 1º, ajustándose en su caso a la Ley de Obras Públicas y/o Contabilidad de la Nación.

Las construcciones serán efectuadas en los terrenos de propiedad del Estado Nacional, asignados al Ejército Argentino, o los que se adquieran a tales efectos.

En las viviendas colectivas podrán destinarse ambientes locativos para negocios, con el objeto de incrementar los ingresos de la ley.

Asimismo y con igual finalidad podrán ser locados los inmuebles afectados a la ley, mientras no se disponga su venta."

4º Derógase del Artículo 5º, la referencia al artículo 3º.

5º Derógase del Artículo 7º, la referencia al Artículo 3º.

6º Sustitúyase el Artículo 9º por el siguiente:

"Artículo 9º — Los saldos de los compromisos autorizados y los remanentes de los fondos que no hayan sido empleados durante el año, en el desarrollo del plan de construcciones y adquisiciones, pasarán automáticamente al ejercicio siguiente."

7º Sustitúyese el Artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10. — A los efectos del desenvolvimiento funcional de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar al Comando en Jefe del Ejército (Comando de Ingenieros), a contratar los servicios de personal transitorio necesario e imprescindible de completamiento y a fijar remuneraciones ordinarias y/o extraordinarias, que exijan las tareas inherentes al desarrollo de la misma."

8º Derógase el Artículo 11.

9º Derógase el Artículo 12.

Art. 2º — Sustitúyase en todos los artículos de la Ley Nº 14.135 en que se menciona a la Secretaría de Guerra y a la Dirección General de Ingenieros, por Comando en Jefe del Ejército y Comando de Ingenieros, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Eduardo A. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se le faculta a no oponer exención jurisdiccional cuando actúe en países extranjeros.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de llevar a su conocimiento que el Banco de la Nación Argentina solicita se le autorice para no oponer la exención jurisdiccional cuando actúe en países extranjeros realizando actos comerciales en el carácter de persona de derecho privado.

Dicha Institución, en cumplimiento de sus objetivos, se encuentra empeñada en concretar la apertura de representaciones y sucursales en el exterior del país, conforme la facultad establecida en el artículo 3º de su Carta Orgánica.

A este efecto resulta no sólo necesario sino también ineludible que el Banco declare, en cuanto actúe en la esfera del derecho privado, que no pretenderá oponer la exención de la jurisdicción de los tribunales extranjeros en los países donde actúe.

Como su Carta Orgánica no prevé la situación aludida precedentemente, correspondería, completando la facultad otorgada de abrir sucursales en el exterior, autorizar al Banco de la Nación Argentina, en forma expresa, a no oponer la exención jurisdiccional cuando las circunstancias así lo requieran.

Por ello, se auspicia la autorización requerida, para lo cual elevo el pertinente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.461

Bs. As., 23|5|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Banco de la Nación Argentina a no oponer la excepción jurisdiccional cuando actúe en países extranjeros, realizando actos comerciales como persona de derecho privado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Jorge Wehbe.

AGUAS JURISDICCIONALES

Normas para investigaciones científicas y técnicas.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente de la Nación a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley sobre investigaciones científicas y técnicas, que se realicen en aguas sujetas a la soberanía nacional, en el suelo y subsuelo de dichas aguas, y en la plataforma continental argentina.

Nuestro país no cuenta con el instrumento legal que regule esta materia, y a llenar ese sensible vacío tiende el presente proyecto, con el cual se aspira establecer las bases jurídicas de una actividad que cobra cada día mayor trascendencia y que ya ha sido objeto de previsiones específicas en las legislaciones de la mayoría de las potencias marítimas y en resoluciones adoptadas en el ámbito internacional.

El proyecto en consideración sólo se refiere a las actividades de investigación que realicen personas físicas o jurídicas extranjeras u organismos internacionales, definiendo lo relativo a la exploración y explotación de los recursos vivos y naturales de esas áreas (pesca, hidrocarburos, etc.), a la legislación que rige esas materias.

Es innegable el derecho de los Estados ribereños de reglar lo relativo a las investigaciones que se realicen en sus aguas jurisdiccionales, suelo y plataforma continental y sus respectivos subsuelos, y es por ese motivo que el proyecto se basa en el principio del permiso previo. Esta posición ha sido sustentada por las delegaciones argentinas en sus intervenciones en las últimas reuniones internacionales sobre la materia y asimismo quedó consagrada en la Resolución 5º de la Reunión Latinoamericana sobre aspectos del Derecho del Mar, celebrada en Lima en el mes de agosto de 1970.

De este principio surgen como necesarios corolarios, el derecho de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados en la autorización respectiva, así como el de tener acceso a toda información derivada de la investigación de que se trate, como asimismo a sus resultados.

Por ello, surge como solución más orgánica, que sea el Comando en Jefe de la Armada quien naturalmente otorgue los permisos, dada la estrecha vinculación de esta responsabilidad con las competencias que le asigna la Ley de Ministerios.

Ello no obsta para que sean otros organismos del Estado, nacional o provinciales, los que otorguen el permiso, cuando el objeto de la investigación sea de la competencia de los mismos, Pero aun en este caso, se prevé la notificación al Comando en Jefe citado, en resguardo de la seguridad de la navegación y defensa.

El proyecto contiene también prescripciones relativas a la caducidad de las autorizaciones, por falta o defecto en el cumplimiento de las condiciones establecidas en ellas y establece las correspondientes sanciones.

Por último, se determina el destino de los fondos recaudados en concepto de multas y se defiere a la reglamentación las previsiones atinentes a las condiciones, plazos y procedimientos a observar para el otorgamiento de los permisos, por tratarse de regulaciones que, por su carácter contingente, son impropias de la ley. Asimismo, se considera conveniente que la reglamentación establezca que los trámites sean sencillos y breves en beneficio de las tareas de investigación.

De acuerdo a las políticas nacionales 146, 147, 148, 149 y 152 el proyecto de ley que se eleva a consideración de V. E. tiende a reafirmar el ejercicio de la soberanía nacional en las zonas marítimas establecidas por la Ley 17.094.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.489

Bs. As., 23|5|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las actividades de investigación científica y técnica que proyecten personas físicas o jurídicas extranjeras u organismos internacionales, en aguas sujetas a la soberanía nacional y en el lecho y subsuelo de las zonas submarinas adyacentes al territorio argentino hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas, no podrán realizarse sin el permiso previo del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — El permiso será otorgado por intermedio del Comando en Jefe de la Armada. En los casos en que las actividades de investigación, por su índole, sean de competencia de otros organismos del Estado, nacional o provincial, el permiso será otorgado por intermedio de éstos, con notificación al Comando en Jefe de la Armada para el resguardo de la seguridad de la navegación y la defensa, pudiendo este último ejercer, a estos efectos, el control de las actividades que se realicen.

Art. 3º — El organismo por intermedio del cual se conceda el permiso según lo dispuesto en los artículos anteriores recibirá un duplicado de los datos o muestras que se obtengan y tendrá acceso a toda la información derivada de la investigación científica y técnica realizada en las zonas marítimas indicadas en el artículo 1º, así como también a sus resultados parciales y finales, y podrá designar representantes que, con el carácter de observadores, presencien los trabajos y verifique que ellos se ajusten a las condiciones y límites fijados para los mismos.

Art. 4º — El organismo por intermedio del cual el Poder Ejecutivo concede el permiso podrá disponer que en las unidades afectadas a las actividades de investigación, sean embarcados expertos argentinos con instrucciones de presenciar o participar en los trabajos que se realicen.

Art. 5º — Las actividades de investigación científica y técnica deberán desarrollarse de tal manera que no produzcan daños a los recursos naturales del mar ni perjudiquen o entorpezcan injustificadamente la explotación de esos recursos marinos, la navegación, o a los servicios u obras de cualquier tipo existentes.

Art. 6º — Las trasgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, y a las condiciones, límites y plazos establecidos en el pertinente permiso, podrán tener como consecuencia la caducidad del mismo, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en esta ley.

Art. 7º — Los responsables de las actividades de investigación científica y técnica que cometan las trasgresiones a que hace referencia el artículo 6º, serán pasibles de una multa y, hasta tanto la misma no sea satisfecha, quedarán retenidas las unidades y elementos empleados en dichas tareas. Las multas serán impuestas previo el correspondiente sumario que disponga el Poder Ejecutivo por intermedio del Comando en Jefe de la Armada y que será sustanciado por la Prefectura Naval Argentina; el monto de las mismas se graduará entre un mínimo de quinientos dólares estadounidenses (u$s 500) y un máximo de cien mil dólares estadounidenses (u$s. 100.000), o su equivalente en otra moneda. Los afectados podrán recurrir de las multas impuestas de conformidad con lo establecido por la Ley 19.549.

Art. 8º — Los fondos provenientes de las multas impuestas ingresarán en la cuenta especial "Prefectura Naval Argentina", "Producidos varios".

Art. 9º — El decreto reglamentario establecerá los requisitos, procedimientos, plazos y condiciones para el otorgamiento de los permisos y fijará el plazo durante el cual la autoridad que lo concede no podrá divulgar la información que le fuera suministrada por los investigadores, a efectos de resguardar la prioridad de éstos en su publicación.

Art. 10. — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

DECRETO

Nº 4.915

Bs. As., 23|5|73

VISTO la Ley número 20.489, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la ley sobre investigaciones científicas y técnicas, que se realicen en aguas sujetas a la soberanía nacional, en el suelo y subsuelo de dichas aguas, y en la plataforma continental argentina:

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El permiso previo, a que hacen referencia los artículos 1º y 2º de la citada ley, será solicitado por los interesados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por intermedio de su representación diplomática en la Argentina o en la Embajada Argentina en sus respectivos países. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto remitirá la solicitud al organismo del Estado competente, de acuerdo a la índole de la investigación y recibirá de éste la decisión del Poder Ejecutivo al respecto, para comunicarla al solicitante.

Art. 2º — La solicitud de permiso previo deberá ser presentada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Embajada Argentina, con no menos de 180 días de anticipación a la fecha de iniciación de las actividades. El Poder Ejecutivo se expedirá dentro de los 60 días de haber recibido la solicitud por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El solicitante en el caso de no tener respuesta a su pedido, dentro del plazo indicado, deberá considerarlo denegado.

Art. 3º — Se exceptúan del trámite previsto en los artículos anteriores, los extranjeros que realicen actividades de investigación científica y técnica por haber sido contratados o requeridos para realizar estas tareas por un organismo del Estado, nacional o provincial. En este caso la solicitud será presentada directamente por el organismo oficial que efectuó la contratación o el requerimiento, al organismo competente para el otorgamiento del permiso, con una anticipación de 90 días.

Art. 4º — La solicitud de permiso previo, deberá indicar con el mayor detalle posible:

a) La persona física y|o jurídica u organismo internacional bajo cuya responsabilidad se realizará la investigación;
b) La persona física y|o jurídica u organismo internacional y|o privado que financia la investigación para la cual se pide el permiso;
c) La persona física bajo cuya dirección se realizará la investigación en las zonas marítimas indicadas en el artículo 1º de la ley, y el personal científico y técnico que intervendrá, con indicación de las capacitaciones del mismo;
d) Las tareas científicas o técnicas a realizar en las zonas marítimas indicadas en el artículo 1º de la ley y desde tierra, con el cronograma del desarrollo de las mismas;
e) Los equipos y técnicas que se emplearán;
f) El área de las zonas marítimas indicadas en el artículo 1º de la ley en la cual se desea realizar la investigación, indicando sus límites por coordenadas geográficas, los lugares en donde se desean desarrollar tareas desde tierra, los puertos argentinos que se visitarán y el itinerario en aguas jurisdiccionales argentinas;
g) Fechas entre las cuales se desean desarrollar las actividades en las áreas para las cuales se pide autorización, así como también la de permanencia en tierra y en puerto argentino;
h) Características de los medios desde los cuales se realizará la investigación, sus fuentes de energía para propulsión y equipos, elementos de comunicación, frecuencias de radio en que operarán e indicativos internacionales.
En el caso que se trate de plataformas fondeadas, indicar sistemas de fondeo y además las características citadas precedentemente correspondientes al remolcador.
Fotografías de las unidades intervinientes;
i) Posibilidades de alojamiento en las unidades que intervendrán para observadores y expertos argentinos

Art. 5º — El organismo que recibe la información relacionada con el artículo 3º de la ley, facilitará el acceso a la misma a los organismos nacionales interesados.

Art. 6º — La persona bajo cuya responsabilidad están las unidades desde las cuales se realiza la investigación, está obligada a proporcionar alojamiento y alimentación adecuados, por el tiempo que permanezcan a bordo, al personal que embarque como observadores o expertos por disposición de la autoridad que otorgó el permiso.

Art. 7º — Los buques extranjeros autorizados a desarrollar actividades de investigación en aguas jurisdiccionales argentinas, deberán cumplir las disposiciones del Servicio de Comunicaciones para Seguridad de la Navegación y dar la posición de mediodía del huso horario oficial argentino, por intermedio de las estaciones de este Servicio. Asimismo, si los comprenden las disposiciones de la "Convención sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar" deberán encontrarse permanentemente en las condiciones que les especifica la citada Convención.

En el caso de no estar comprendidos en la misma, deberán poseer el certificado habilitante que en resguardo de la Seguridad de la Vida en el Mar otorga la autoridad marítima de su país. Este requerimiento podrá ser verificado por las autoridades marítimas argentinas cuando lo consideren oportuno. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la caducidad del permiso.

Art. 8º — La información de cualquier tipo que el Estado reciba de los responsables de la investigación, no podrá ser difundida fuera del ámbito oficial ni utilizada por éste comercialmente hasta transcurridos dos años, o el tiempo que se estipule al otorgar el permiso.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada).

LANUSSE.

Carlos G. N. Coda.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Jorge Wehbe.

ENTIDADES FINANCIERAS

Reforma en el procedimiento para Tribunales Bancario y de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.

Buenos Aires, 30 de abril de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, elevando a su consideración un proyecto de ley por el que se introduce una reforma en el procedimiento uniforme vigente para los Tribunales Bancario y de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.

Con la sanción de las Leyes Nros. 20.063 y 20.064, se hizo posible la incorporación a ambos Tribunales de representantes de todos los sectores interesados, aumentándose así el número de integrantes de dichos cuerpos colegiados. Esa incorporación se ha considerado sumamente positiva, por cuanto posibilita la expresión de los diversos sectores interesados, en la decisión de las causas que se sustancian ante dichos Organismos.

Con el proyecto que ahora se propicia se pretende dotar a los Tribunales mencionados de un sistema ágil de funcionamiento, que evite demoras de las que pueden derivarse perjuicios para los litigantes y, al propio tiempo, resulte compatible con los intereses de los sectores representados en aquéllos.

Cabe agregar que el proyecto, en cuanto tiende a una mayor celeridad de los trámites procesales, responde a las previsiones contempladas en las Políticas Nacionales bajo el número 128.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.495

Bs. As., 23|5|73.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 29 de la Ley Nº 20.062, por el siguiente:

"Artículo 29. — El tribunal deberá constituirse con un mínimo de cinco miembros, y se requerirá la opinión uniforme de cuatro de ellos para dictar sentencia.

Las sentencias interlocutorias y las resoluciones que resuelvan incidentes podrán ser dictadas por tres miembros del Tribunal, que representen por lo

menos a dos de los sectores que lo integran, cuando exista unanimidad de criterio entre ellos.

Las providencias de mero trámite serán válidas con la firma de uno solo de los miembros del Tribunal.

El reglamento interno del Tribunal, que se dictará por simple mayoría, preverá la forma y orden del reemplazo, en caso de ausencia del titular, por parte del suplente respectivo."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.
Rubens G. San Sebastián.



DECRETOS

DESIGNACIONES

DECRETO
Nº 135
Bs. As., 6|6|73

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el Artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.126|57; y
CONSIDERANDO:
La propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina al doctor Eduardo Pablo Setti (Matrícula Individual Nº 4.145.392), con dedicación total.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 136
Bs. As., 6|6|73

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el Artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.129|57, ratificado por la Ley 14.467,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director del Banco de la Nación Argentina, con dedicación total, por un período de ley, al Contador Público Nacional Armando Blasco (Cl. 1933, M. I. 4.101.579).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 138
Bs. As., 6|6|73

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de la Dirección General Impositiva al Contador Público Nacional don Leonel Roberto Massad (M. I. 4.124.951).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

DECRETO
Nº 141
Bs. As., 7|6|73

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Presidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, al doctor D. Antonio Francisco Cafiero (Clase 1922, D. M. 3, M. 1.744.750).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Comité Federal de Radiodifusión.

Presidente.

DECRETO
Nº 158
Bs. As., 8|6|73

VISTO la Ley Nacional de Telecomunicaciones, sancionada bajo el número 19.798 y modificada por la Ley Nº 19.814, y:
CONSIDERANDO:
Que, las normas de los artículos números 92 y 93 especifican las facultades que asumirá el organismo mencionado y establecen los requisitos que deberán reunir los miembros que se le incorporen.
Que, el régimen legal aludido exige la participación en sus organismos administrativos de personal capacitado y con la especialización que le permita representar cabalmente a los sectores que lo postulan.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del Comité Federal de Radiodifusión al señor Cnl. (RE) D. Diego Enrique Perkins (L. E. 800.677), de acuerdo a lo establecido por el artículo 91 de la Ley Nº 19.798, sustituído por la Ley Nº 19.814.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Casa de Moneda de la Nación.

Intervención.

DECRETO
Nº 137
Bs. As., 6|6|73

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas; y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario proceder a la reorganización de la Casa de Moneda de la Nación para que pueda cumplir los cometidos asignados por el Gobierno de la Reconstrucción Nacional.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Intervíenese la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2º — Nómbrase Interventor al doctor en Ciencias Económicas don Aldo Napoleón Pecchini (M. I. 387.713), con las facultades y poderes que las leyes y disposiciones vigentes asignan al Director General de la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

Instituto Nacional de Obras Sociales.

Cumplimiento inmediato a lo establecido en la llamada ley 20.344.

DECRETO
Nº 149
Bs. As., 7|6|73

VISTO la llamada Ley 20.434, sancionada y promulgada el 22 de mayo de 1973, que sustituye el art. 2º de la llamada Ley 20.344, y
CONSIDERANDO:
Que la llamada Ley 20.344, sancionada y promulgada el 3 de mayo de 1973, declaró disuelto el Instituto Médico Mercantil Argentino, fundación con personería jurídica otorgada por Resoluciones P. J. 1.104 y 1.422 del año 1965, del ex-Ministerio de Educación y Justicia, y designó liquidadoras a las autoridades de las entidades fundadoras de dicho Instituto.
Que por ser la fundación disuelta una entidad incorporada al sistema de Obras Sociales que regula la llamada Ley 18.610 (t. o. 1971), su liquidación corresponde, de pleno derecho, al Instituto Nacional de Obras Sociales, según lo que establece el art. 27 del Decreto Nº 4.714|71, reglamentario de la llamada Ley precedentemente citada.
Que el visible error en que incurrió la llamada Ley 20.344 en su art. 2º, vino a ser corregido por la llamada Ley 20.434, que, dejando sin efecto lo dispuesto por aquella, designó liquidador al Instituto Nacional de Obras Sociales.
Que al no haber precisado, la llamada Ley 20.434, su inmediata vigencia en términos expresos, la custodia del importante patrimonio de la entidad disuelta hace necesario que el Poder Ejecutivo establezca, por vía reglamentaria, el alcance de aquella, en lo que a su ámbito temporal de validez se refiere.
Por ello, atento a lo propuesto por el Instituto Nacional de Obras Sociales y lo informado por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El Instituto Nacional de Obras Sociales dará inmediato cumplimiento a lo establecido en el art. 2º de la llamada Ley Nº 20.344, modificado por la llamada Ley Nº 20.434, a cuyo efecto tomará posesión bajo inventario, y dentro del más breve término posible, de todos los bienes, libros, papeles y documentación de cualquier naturaleza componentes del patrimonio de la disuelta fundación Instituto Médico Mercantil Argentino (I.M.M.A.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Finanzas a cargo del Departamento de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

ABASTECIMIENTO

Carne vacuna.

Normas.

DECRETO
Nº 144
Bs. As., 7|6|73

VISTO la necesidad de asegurar el abastecimiento de carne vacuna y corregir en su caso rápidamente las maniobras que lo perturben, y
CONSIDERANDO:
Que en uso de las facultades legales vigentes se han fijado precios topes equitativos para la venta de ganado vacuno en el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers.
Que de conformidad con las informaciones disponibles se cuenta con cantidades satisfactorias de ganado para llenar regularmente los requirimientos del consumo; por lo cual la oferta insatisfactoria permitirá presumir la comisión de maniobras especulativas.
Que en previsión de éstas es conveniente arbitrar los procedimientos legales que corrijan posibles distorsiones.
Que la llamada Ley Nº 19.508, artículo 9º, sanciona la negativa o restricción injustificada de venta y autoriza el decomiso de la mercadería objeto de la maniobra (artículo 13, inciso g); procedimiento éste que no atenta contra los legítimos intereses de los particulares afectados ya que la misma Ley en su artículo 27 prevé las indemnizaciones correspondientes en caso de absolución.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Cuando los niveles de ventas de ganado vacuno en el Mercado Nacional de Hacienda de Liniers no alcanzaren las cantidades y calidades estimadas indispensables para la atención regular del consumo, la Subsecretaría de Comercio procederá en la forma siguiente:

a) Se intimará a los tenedores de hacienda a remitir a dicho Mercado las cantidades y calidades de ganado que fije la autoridad actuante, dentro del plazo que la misma establezca.
b) Finalizado el plazo de la intimación sin que mediaren causas para el incumplimiento de la misma, se procederá al decomiso de la hacienda en la forma prescripta por el artículo 13, inciso g), de la llamada Ley Nº 19.508.
c) El ganado decomisado será remitido de inmediato para su venta al Mercado Nacional de Hacienda de Liniers y el importe resultante de ésta, previa deducción de los gastos, se depositará a las resultas del sumario.

Art. 2º — A los efectos de la mejor aplicación de este decreto, la Subsecretaría de Comercio podrá constituir una Comisión consultiva de emergencia, de carácter honorario, compuesta por delegados de los organismos nacionales que tengan relación con la inspección y el comercio de ganado y carnes.

Art. 3º — Las contrataciones que sean menester a los efectos del presente decreto serán realizadas por CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Finanzas e interinamente a cargo del Ministerio de Comercio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
José B. Gelbard.

JUSTICIA

Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ministros.

DECRETO
Nº 157
Bs. As., 8|6|73

VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnanse Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores doctores Manuel Guillermo Luis Aráuz Castex (Mt. 264.434); Miguel Angel Bercaitz (Mt. Nº 178.018); Ernesto Abelardo Corvalán Nanclares (Mt. número 3.334.953); Agustín Ramón Alberto Díaz Bialet (Mt. Nº 2.763.294) y Héctor Masnatta (Mt. 1.143.200).

Art. 2º — Desígnase Procurador General de la Nación al señor doctor Enrique Carlos Petracchi (Mt. 165.483).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Antonio J. Benítez.

QUIEBRAS

Anticipo para empresas comprendidas en los beneficios de la Ley 18.832.

DECRETO
Nº 3.802
Bs. As., 4|5|73

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 18.832, que autoriza la asistencia financiera del Estado Nacional, para facilitar la continuación de las actividades de las empresas comprendidas en los beneficios de dicha ley, y
CONSIDERANDO:
Que la ayuda de referencia, es factible concretarla mediante el otorgamiento de anticipos reintegrables, con cargo a las disponibilidades del Tesoro Nacional,
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de las Empresas comprendidas en los beneficios de la Ley Nº 18.832, con carácter de anticipo reintegrable y con la previa conformidad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, hasta la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000), en conjunto, en función y a los fines establecidos en la citada ley.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas queda autorizado para convenir con las entidades beneficiarias de los adelantos de fondos a que se refiere el artículo anterior, las condiciones en que se operará el reintegro al Tesoro Nacional de las sumas anticipadas.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación registrará los importes que se entreguen en virtud de lo dispuesto en el presente decreto en carácter de anticipo de fondos del Tesoro Nacional y cargará en cuenta el importe equivalente a las empresas que resulten beneficiarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

LICITACIONES PUBLICAS

Déjase sin efecto la adjudicación recaída a favor de una firma.

DECRETO
Nº 713

Bs. As., 26|1|73

VISTO el expediente Nº 2.020-12.717|71-7 del registro del Ministerio de Bienestar Social, por el que se llevó a cabo la licitación pública Nº 35|71, realizada con el objeto de contratar la provisión de tuberculostáticos y películas radiográficas y abreugráficas, aprobada por Decreto Nº 6.788 de fecha 31 de diciembre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que entre otras resultó adjudicataria en dicha licitación la razón social Cyanamid de Argentina S.A., División Laboratorios Lederle de la prestación de suministros mencionada en la orden de compra Nº 1.310 del 6 de marzo de 1972;

Que la prestataria de marras ha devuelto la orden de compra respectiva, sosteniendo que su oferta ha caducado con anterioridad conforme a lo dispuesto en el inciso 81), 2º párrafo de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Nº 6.900|63;

Que, efectivamente, la anotada adjudicataria en tiempo y forma hizo uso del derecho que le acuerda la norma contenida en el citado inciso 81), razón por la cual el Departamento de Asuntos Jurídicos del área de Salud Pública, en su dictamen Nº 905 establece que la emisión de la orden de compra Nº 1.310 fue tardía, estando su devolución perfectamente justificada;

Que el caso planteado, por sus consecuencias, resulta análogo al que diera origen al informe Nº 229|69 del Tribunal de Cuentas de la Nación, relacionado con la interpretación de las normas preceptuadas en los incisos 80) y 81) del texto legal citado, por lo que procede a dejar sin efecto la adjudicación dada por Decreto Nº 6.788|71.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adjudicación recaída a favor de la firma Cyanamid de Argentina S.A. División Laboratorios Lederle, mediante Decreto Nº 6.788 del 31 de diciembre de 1971, por un importe de $ 1.360.000, así como la imputación que se acordara al gasto, por las razones aducidas en los considerandos del presente decreto, quedando, en consecuencia, el total aprobado reducido a la suma de $ 2.519.184.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

SUBSIDIOS

DECRETO
Nº 718

Bs. As., 26|1|73

VISTO el expediente número 154.226|72 en el que la Policía Federal solicita la concesión del subsidio extraordinario previsto por la Ley Nº 16.973, con las modificaciones introducidas por las leyes números 19.133 y 19.835, a los derecho habientes del extinto sargento Rómulo Alsiro Salvatierra, cuyo deceso "en y por actos del servicio" ocurriera el día 14 de enero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del citado suboficial se produjo como consecuencia del cumplimiento del deber, por lo que son de aplicación las medidas previstas en el Decreto Nº 9.025|67 tendiente a lograr el subsidio extraordinario que la ley fija con destino a sus derecho habientes;

Que se encuentra fehacientemente documentado el legítimo derecho que al efecto tiener la viuda doña Ramona Soraida Cabrera de Salvatierra, y su hijo Eduardo Aníbal Salvatierra.

Por ello, teniendo en cuenta las actuaciones producidas, lo dictaminado a fojas 56 por la Procuración del Tesoro de la Nación, y de acuerdo con la Política Nacional Nº 45 aprobado por Decreto Nº 46|70

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el subsidio extraordinario previsto en el artículo 1º, incisos a) y 2) de la Ley Nº 19.835 por un monto total de $ 101.585,70 (Ciento un mil quinientos ochenta y cinco pesos con setenta centavos), distribuidos de la siguiente manera: $ 50.792,85 (cincuenta mil setecientos noventa y dos pesos con ochenta y cinco centavos) a la señora Ramona Soraida Cabrera de Salvatierra y $ 50.792,85 (cincuenta mil setecientos noventa y dos pesos con ochenta y cinco centavos) a Eduardo Aníbal Salvatierra, en el carácter de viuda e hijo menor, respectivamente, del extinto sargento de la Policía Federal don Rómulo Alsiro Salvatierra.

Art. 2º — Déjase establecido que deberá depositarse judicialmente el importe del subsidio extraordinario acordado por el artículo anterior a favor del hijo menor de edad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Obras Públicas.

Director General de Control de Gestión.

DECRETO
Nº 726

Bs. As., 26|1|73

VISTO que en la estructura aprobada por Decreto Nº 5.547|72, el cargo de la Clase J, Grupo II que integra la Dirección General de Control de Gestión, Obras Públicas, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, corresponde a la función de Director General, y

Teniendo en cuenta lo propuesto por el citado Ministerio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnasele la función de Director General de Control de Gestión, Obras Públicas, al funcionario Clase J, Grupo II, Ingeniero don Julio Gonzalo Bustamante (Mat. Nº 4.224.465) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a cuya clase y grupo fuera promovido por Decreto Nº 7.538|72 (fs. 46|51 del adjunto expediente Nº 11.027|72)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Beneficios para empresas adjudicatarias de licitaciones internacionales.

DECRETO
Nº 4.914

Bs. As., 23|5|73

VISTO el artículo 3º, inciso d), de la Ley Nº 19.904, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición citada establece un beneficio promocional consistente en la equiparación de los estímulos por ventas en el mercado interno con los que goza la exportación de productos similares, en los casos especiales que determina.

Que a través de esa franquicia se persigue la consolidación de la industria local adjudicataria de licitaciones internacionales del sector público y su defensa ante la competencia externa.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La equiparación de los beneficios por ventas en el mercado interno con los estímulos otorgables a la exportación de los mismos productos prevista en el artículo 3º, inciso d) de la Ley Nº 19.904, se regirá por el presente decreto.

Art. 2º — Tendrán capacidad para gozar del beneficio aludido en el artículo 1º las empresas locales, sin excepción, que resulten adjudicatarias, directa o como asociadas, en las licitaciones internacionales autorizadas por el Poder Ejecutivo que realicen los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, inclusive entes autárquicos y empresas del Estado o sociedades con participación estatal mayoritaria y/o empresas concesionarias de servicios públicos por cotizaciones efectuadas a partir de la fecha de promulgación de la Ley Nº 19.904 y en relación a los "bienes" amparados por dichas licitaciones o que sirvan para su ejecución.

Para gozar de los beneficios aludidos las empresas adjudicatarias no deberán estar comprendidas en las condiciones del artículo 7º de la Ley Nº 19.904. Los subcontratistas y proveedores deberán solicitar a las adjudicatarias o a sus asociadas la transferencia total o parcial de los beneficios del presente decreto que les hubiere correspondido, a cuyo efecto las empresas citadas en segundo término podrán solicitar la entrega del monto total de los beneficios mediante certificados fraccionables y endosables de acuerdo con el artículo 10.

Art. 3º — El otorgamiento de los beneficios del presente decreto será procedente siempre que correspondan a licitaciones internacionales, y

1. Se cuente con financiación de agencias gubernamentales extranjeras o de organismos internacionales de crédito.
2. Que se hayan contratado estas financiaciones teniendo en cuenta que los estudios económicos de las obras o trabajos a financiar las considere de alta prioridad y que, como consecuencia de las mismas, se obtenga un correlativo incremento de la actividad general interna y una adecuada participación de la industria argentina.

Las empresas podrán optar en el acto de la oferta por los beneficios que otorga el presente régimen o por los que correspondan a su sector específico en virtud de normas especiales vigentes a la fecha de aquel acto. Los beneficios y franquicias por los que hubiera optado la empresa serán mantenidos hasta el cumplimiento del contrato respectivo y no podrán ser disminuidos por legislaciones o normas sucesivas.

Art. 4º — Los estímulos similares a la exportación a que se hace referencia en el artículo 3º, inciso d) de la Ley Nº 19.904 son:

1) Exención del impuesto a las ventas para los "bienes", con los consiguientes alcances.
 a) Considerar como exenta la venta de los "bienes" de su propia importación o elaboración;
 b) Computar los créditos por impuesto que resulte de las compras de materias primas, productos semielaborados o elaborados gravados por el impuesto a las ventas destinados a formar parte integrante o constitutiva de los "bienes" en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 3.666|60, artículo 2º, punto 4º;
 c) Computar los créditos por impuesto derivados de la compra de los "bienes" que sean vendidos en el mismo estado de adquisición y que ya hubieran tributado dicho impuesto.
2) Deducción del 10 % del valor de los "bienes" en el balance impositivo del impuesto a los réditos de la empresa adjudicataria, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 9.610|67.
3) Goce del beneficio de los reembolsos establecidos para la exportación de productos manufacturados por la Ley Nº 19.184 y el Decreto Nº 2.864|72 y complementarios y modificatorios que pudiera corresponder, como si los "bienes" hubieran sido exportados, considerándose a tal efecto la factura conformada por la entidad licitante como el respectivo conforme de permiso de embarque.
4) Goce del beneficio del draw-back establecido por Decreto Nº 8.051|62 que pudiera corresponder, y en su caso, en forma adicional, del reintegro de gravámenes a la exportación de productos manufacturados que fuese de aplicación, de conformidad con la Ley Nº 19.184 y el Decreto Nº 2.864|72 y complementarios y modificatorios, como alternativa excluyente del beneficio el punto 3, a libre elección del interesado efectuada en forma previa, como si los "bienes" hubieran sido exportados considerándose a tal efecto la factura conformada por la entidad licitante como el respectivo conforme de permiso de embarque.

Art. 5º — A los fines del presente decreto, se entiende por:

a) "Licitación internacional" a aquella que, habiéndose difundido tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, admite cotizaciones provenientes de empresas radicadas en el país y en el exterior;
b) "Bienes", a aquellos bienes e insumos, sin uso y de origen nacional, que se incorporen físicamente a las obras licitadas, como consecuencia de una licitación internacional, o constituyan objeto de la misma.

Quedan excluidos de los beneficios del presente decreto los insumos, partes y componentes que no se incorporen directamente a los elementos licitados.

Art. 6º — El monto del reembolso o reintegro establecido en el Artículo 4º del presente decreto será determinado aplicando el porcentaje que corresponda sobre el precio neto facturado a la entidad licitante. En los casos en que los bienes aludidos formen parte de obras o trabajos facturados por un precio global a la entidad licitante, el reintegro o reembolso se calculará en base al precio neto contado facturado a la empresa adjudicataria por sus asociadas, subcontratistas o proveedoras, según corresponda. Si se tratará de bienes de propia fabricación o de elaboración anterior a la obra misma, de la empresa adjudicataria o de sus asociadas, subcontratistas o proveedoras, el reintegro o reembolso se calculará sobre el precio de venta neto al contado que la empresa fabricante deberá discriminar dentro de su factura global. El monto del draw-back será determinado aplicando la tipificación resuelta a las unidades facturadas a la entidad licitante.

Art. 7º — A los efectos de obtener el reembolso o reintegro y draw-back contemplado en el presente decreto, las interesadas presentarán dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la respectiva facturación, ante el Ministerio de Industria y Minería:

a) Solicitud de emisión del Certificado de reembolso o reintegro;
b) Solicitud de reintegro en concepto de draw-back, en los casos de corresponder;
c) Factura o facturas del bien o bienes vendidos, que dé origen al reembolso o reintegro y draw-back, debidamente conformada por la entidad licitante, quien previo control y verificación de los importes asumirá la responsabilidad de su exactitud;
d) Determinación del importe del reembolso o reintegro conforme al modelo de liquidación cuyo facsímil obra como Anexo Nº 1 y forma parte integrante del presente decreto;
e) Determinación del importe del reintegro en concepto de draw-back, utilizando a tal efecto el actual formulario mediante el cual se efectúa la liquidación del reintegro del draw-back (Decreto Nº 8.051/62). En la columna "cantidad de unidades embarcadas" se consignará la cantidad de unidades "vendidas". En la eventualidad de modificar la Administración Nacional de Aduanas el citado formulario, se utilizará el que lo reemplace;
f) Certificación de la entidad licitante de que los bienes facturados corresponden a los adjudicados en una licitación internacional, encuadrada dentro de los términos del presente decreto, según facsímil que, formando parte integrante del mismo, obra como Anexo Nº 2.

Art. 8º — El Ministerio de Industria y Minería diligenciará dicha documentación, imponiéndole numeración correlativa y conformando la liquidación de reembolso o reintegro y draw-back o en su defecto, excluirá los bienes que considere no comprendidos en la franquicia, procediendo en estos casos a efectuar el reajuste correspondiente. Asimismo, el citado Ministerio llevará un registro de los beneficios con constancia de número y fecha de cada solicitud y del monto reintegrado.

Art. 9º — El Ministerio de Industria y Minería, una vez efectuado el contralor pertinente, remitirá la documentación aprobada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a los efectos de la comunicación a los interesados y entrega de los certificados de reintegro o reembolso. Para el caso de draw-back la documentación respectiva será remitida a la Administración Nacional de Aduanas, quien previa verificación de que la empresa no registra daudas procederá al pago correspondiente. A los efectos estadísticos discriminará dichos pagos de los correspondientes al régimen del Decreto Nº 8.051/62.

Art. 10. — El importe mínimo a reembolsar o reintegrar será de cincuenta pesos ($ 50), debiendo redondearse en menos las cantidades inferiores a diez pesos ($ 10). En la eventualidad de requerir los beneficiarios la entrega fraccionada del importe del Certificado de reintegro, el mismo deberá ser efectuado mediante una

solicitud conforme al modelo cuyo facsímil obra en el Anexo Nº 3 y forma parte integrante del presente decreto, dejándose establecido que las fracciones a emitir no podrán ser inferiores a quinientos pesos ($ 500).

Art. 11. — La Tesorería General de la Nación remitirá diariamente a la Dirección General Impositiva y a la Administración Nacional de Aduanas un detalle de los certificados de reembolso o reintegro que emita, con indicación de la fecha, número de certificado, monto y beneficiario.

Art. 12. — La aplicación de los certificados de reembolso o reintegro ante la Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas se hará en forma tal que al ser presentados para el pago de los distintos impuestos y gravámenes, no queden saldos pendientes en dichos certificados.

Art. 13. — Toda falsa declaración, manifestación u omisión tendiente a obtener el beneficio reglamentado por el presente decreto, hará pasible a los infractores de la sanción prevista en el inciso d) del artículo 16 de la Ley Nº 19.904, según el procedimiento establecido en el penúltimo párrafo de ese artículo. Lo dispuesto precedentemente procederá, sin perjuicio de la aplicación de las normas penales, impositivas y/o aduaneras correspondientes.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe

Anexo Nº 1

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REEMBOLSO O REINTEGRO DECRETO Nº 4.914

Posición	Factura Nº	Fecha	Descripción de los productos	Precio cotizado $	% Reemb.	Importe reembolso	Exclusiones

El importe total a reembolsar asciende a $ ....

....

....
Lugar y fecha

Anexo Nº 2

(NOMBRE DEL ENTE)

Certificamos que los materiales a los que se refieren las Facturas Nros.

De la firma

Están destinadas a Aprobado

por y corresponden a la

Licitación Internacional Nº Abierta por esta

Empresa.

Se extiende el presente certificado a pedido de la firma para ser presentado, a los efectos del Decreto Nº ....

Ante

(Nombre del Ente), sellos y firmas.

Anexo Nº 3

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE REEMBOLSO O REINTEGRO
Decreto Nº 4.914

FRACCIONAMIENTO DE CERTIFICADO
Anexo a la Solicitud Nº

Beneficiario: ....

Domicilio: ....

El importe de $ ....

.... ($ ....)

de reembolso o reintegro determinado en la SOLICITUD

Nº deberá ser fraccionado en los siguientes valores:

Cantidad de Certificados	Importe de cada Certificado $	Importe Parcial $

Total $/————

....
Lugar y fecha Firma de Beneficiario

DONACION

DECRETO
Nº 1.469

Bs. As., 22/5/73

VISTO el presente expediente número 457.342/69, del registro de la Administración Nacional de Aduanas, por el cual se da cuenta de la donación de un lote de terreno en el Departamento Río Senguerr, efectuada por el Gobierno de la Provincia del Chubut, con destino al emplazamiento del Resguardo Aduanero dependiente de la Receptoría de Alto Río Mayo, de la mencionada repartición, y

CONSIDERANDO:

Que la referida donación, efectuada mediante Ley Nº 846 de fecha 13 de mayo de 1971, dictada por el Gobierno de aquella provincia, fue aceptada por la repartición destinataria ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de lo cual corresponde regularizar tal situación.

Por ello y de conformidad con los artículos 51 y 64 de la Ley de Contabilidad, reglamentados por los decretos números 13.100/57 y 5720/72 respectivamente,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino por el Gobierno de la Provincia del Chubut, de una fracción de terreno en el Departamento Río Senguerr, en el cual la Administración Nacional de Aduanas emplazará el Resguardo Aduanero dependiente de la Receptoría de Alto Río Mayo, que reúne las siguientes características:

Ubicación: Parte interior de la Legua d. del lote Veintiuno. Fracción C. Sección G-III del Departamento Río Senguerr de la Provincia del Chubut.

Extensión: La fracción encierra una superficie de 3.402 m2., formada por un rectángulo perfecto con 63 m. de frente hacia el NE. sobre ruta nacional número 272 por 54 m. de lado, de acuerdo al plano de mensura Nº 53, folio 25 de la Dirección de Catastro de la Provincia del Chubut.

Linderos: NO y NE, Gendarmería Nacional, SO y SE don Leoncio Jara.

Corresponde e inscripción: No fue inscripto con anterioridad en el Registro Real de la Propiedad por pertenecer al dominio fiscal del Estado Provincial, en virtud de la Ley Nº 14.408, que al provincializar los ex territorios nacionales, les cedió la totalidad de las tierras fiscales comprendidas en sus respectivos límites.

Art. 2º — Asígnase en uso al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Administración Nacional de Aduanas, conforme a lo que establece el artículo 51 de la Ley de Contabilidad, la fracción de terreno de que se trata.

Art. 3º — Por intermedio de la Administración Nacional de Aduanas se dará traslado del presente a la Escribanía General de Gobierno de la Nación a los efectos de la inscripción del dominio en el respectivo Registro de la Propiedad.

Art. 4º — Dése la intervención que le compete al Tribunal de Cuentas de la Nación y tome conocimiento la Contaduría General de la Nación para las anotaciones pertinentes en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Disponibilidades y renuncias.

DECRETO
Nº 1.578

Bs. As., 27/5/73

VISTO el expediente Nº 5320/73, registro del Ministerio de Justicia, por el cual la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal solicita se declare en disponibilidad, conforme a lo establecido por el artículo 55, inciso b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236 y se le acepte la renuncia a personal de esa Repartición,

EL COMANDANTE EN JEFE
DE LA FUERZA AÉREA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en disponibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 55, inciso b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, al señor Subprefecto (Personal Superior, Escalafón Administrativo) D. Angel Pedro Belzun (Mt. 1.903.768, Cred. 1248), a partir del 1º de febrero de 1973.

Art. 2º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Subadjutores Auxiliares (Personal Superior) D. Norberto Aldo Reguera (Mt. 8.496.183, Cred. 11.241) del Escalafón Penitenciario y Dr. Rodolfo Rafael Renati (Mt. 4.590.921, Cred. 10.538) del Escalafón Profesional, Subescalafón Sanidad, a partir del 31 de diciembre de 1972 y 5 de enero de 1973, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Gervasio R. Colombres.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Réditos.

Retenciones y Régimen de anticipos.

RESOL. GRAL.
Nº 1.540
Bs. As., 7|6|73

VISTO las disposiciones de la Ley número 20.372, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la norma legal citada, se crea un gravamen de emergencia para los ejercicios fiscales 1973 y 1974 a cargo de los contribuyentes del impuesto a los réditos.

Que, en virtud de ello, se hace necesario el dictado de normas complementarias que rigen la actuación de los agentes de retención sobre réditos derivados del desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Los agentes de retención de réditos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 60 de la Ley de Impuesto a los Réditos, texto ordenado en 1972 y sus modificaciones, deberán retener un treinta por ciento (30 %) adicional, aplicable sobre las sumas que por el impuesto aludido corresponda retener sobre las retribuciones atribuibles a los períodos fiscales 1973 y 1974, en concepto de "Gravamen de Emergencia del Impuesto a los Réditos — Art. 1º Ley 20.372".

2º — El importe de las retenciones que hubiera procedido efectuar de conformidad con el artículo 1º, sobre las remuneraciones de los meses de enero a mayo inclusive del año 1973, podrán descontarse juntamente con las correspondientes a los meses de junio a febrero de 1974 inclusive.

3º — En oportunidad de practicar el ajuste final del impuesto a los réditos retenido, se establecerá la diferencia entre el total del "Gravamen de Emergencia del Impuesto a los Reditos — Art. 1º Ley 20.372" correspondiente al período (30 % del impuesto a los réditos determinado) y las sumas retenidas por aplicación de los artículos 1º y 2º de esta resolución general. El saldo que resulte a favor de la Dirección deberá ingresarse dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

Si del ajuste practicado surgiera que se ha retenido más impuesto que el realmente correspondía al agente de retención procederá a reintegrar el excedente y se acreditará su importe para compensar futuros pagos.

4º — Antes del 1º de abril de cada año, los agentes de retención deberán presentar una declaración jurada en formulario oficial, consignando los importes y ajuste final de las retenciones practicadas durante el período fiscal anterior.

5º — Las sumas resultantes de la aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes, deberán ingresarse dentro de los mismos plazos establecidos para el ingreso de las retenciones correspondientes al impuesto a los réditos.

6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki.

RESOL. GRAL.
Nº 1.541
Bs. As., 8|6|73

VISTO las disposiciones de la Ley número 20.372, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la norma legal citada, se crea un gravamen de emergencia para los ejercicios fiscales 1973 y 1974 a cargo de los contribuyentes del impuesto a los réditos.

Que, consecuentemente, se hace aconsejable la estructuración de un régimen de anticipos, atendiendo a idénticas razones a las que determinaron su establecimiento en el caso del impuesto a los réditos.

Que, asimismo, resulta oportuno otorgar con carácter de excepción un plazo especial para que los responsables ingresen los anticipos cuyos vencimientos se operen antes del 30 de junio próximo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones de la Resolución General Nº 1.385 (R) deban ingresar anticipos del impuesto a los réditos, estarán asimismo obligados a abonar tres (3) anticipos en concepto de pago a cuenta del "Gravamen de Emergencia del Impuesto a los Réditos — Art. 1º Ley 20.372" que en definitiva les corresponda por los períodos fiscales 1973 y 1974.

2º — El importe de cada anticipo será igual al treinta por ciento (30 %) del monto de los respectivos anticipos del impuesto a los réditos, aun en los casos en que éstos se cancelen total o parcialmente mediante la aplicación de saldos de impuesto a favor del contribuyente.

3º — El ingreso de cada uno de los anticipos deberá realizarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago de los correspondientes al impuesto a los réditos, salvo aquellos con vencimiento anterior al 30 de junio de 1973, en cuyo caso se otorga un plazo especial hasta dicha fecha.

4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki.

Gravamen de Emergencia del Impuesto Sustitutivo.

Régimen de anticipos.

RESOL. GRAL.
Nº 1.542
Bs. As., 8|6|73

VISTO las disposiciones de la Ley número 20.372, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3º de la norma legal citada, se crea un gravamen de emergencia para los ejercicios fiscales 1973 y 1974 a cargo de los contribuyentes del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes.

Que, consecuentemente, se hace aconsejable la estructuración de un régimen de anticipos, atendiendo a idénticas razones a las que determinaron su establecimiento en el caso del impuesto precedentemente aludido.

Que, asimismo, resulta oportuno otorgar con carácter de excepción un plazo especial para que los responsables ingresen los anticipos cuyos vencimientos se operen antes del 30 de junio próximo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, y por el artículo 3º de la Ley Nº 20.372,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Los responsables del ingreso de anticipos del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, estarán asimismo obligados a abonar tres (3) anticipos en concepto de pago a cuenta del "Gravamen de Emergencia del Impuesto Sustitutivo — Art. 3º Ley 20.372" que en definitiva les corresponda por los períodos fiscales 1973 y 1974.

2º — El importe de cada anticipo será igual al treinta por ciento (30 %) del monto de los respectivos anticipos del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, aun en los casos en que éstos se cancelen total o parcialmente mediante la aplicación de saldos de impuesto a favor del contribuyente.

3º — El ingreso de cada uno de los anticipos deberá realizarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago de los correspondientes al impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, salvo aquellos con vencimiento anterior al 30 de junio de 1973, en cuyo caso se otorga un plazo especial hasta dicha fecha.

4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

EXPORTACION

Aceite del girasol (maravilla).

Se deja sin efecto una reducción transitoria.

RESOLUCION CONJUNTA
M.H.F. Nº 20
RESOLUCION
M.C. Nº 20
Bs. As., 1|6|73.

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar los recaudos que aseguren el normal abastecimiento en el mercado interno de los aceites comestibles.

Que asimismo deben arbitrarse los medios idóneos que aseguren al consumidor la provisión de dicho producto a precios razonables.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.051|72 y Decreto Nº 1.954|73,

El Ministro de Hacienda y Finanzas e Interino de Comercio, de Agricultura y Ganadería Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la reducción transitoria establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 1.954|73, para el derecho de exportación del aceite del girasol (maravilla) comprendido en la posición 15.07.05.00 de la Nomenclatura de Exportación. Quedan exceptuados de dicha medida los permisos de embarques que a la fecha se encuentren registrados en las Area de Abastecimiento y Precios Minoristas y de Intercambio Comercial del Ministerio de Comercio.

2º — A la fecha de la presente quedan cancelados automáticamente los saldos pendientes de las solicitudes de exportación presentadas por las firmas exportadoras que no hayan presentado los correspondientes permisos de embarques.

3º — Los precios de venta de los aceites comestibles, en sus distintas etapas de comercialización interna, deberán retrotraerse a los niveles vigentes al día 16 de abril del corriente año.

4º — A partir de los treinta días de la fecha de esta Resolución, los fabricantes y|o fraccionadores de aceites comestibles envasados, deberán marcar en los respectivos envases, en forma legible e indeleble, los precios de venta al público consumidor, quedando expresamente prohibida cualquier tipo de remarcación.

5º — Suspéndese el lanzamiento al mercado de aceites comestibles con nuevas marcas y|o en envases con capacidades distintas de las que actualmente comercialice cada empresa.

6º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, darán lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en las Leyes Nros. 19.508 y 20.125.

7º — Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha.

8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gelbard.

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Subasta pública para ventas de hacienda bovina.

RESOLUCION
Nº I-4
Bs. As., 8|6|73

VISTO la urgente necesidad de adecuar las modalidades de comercialización de hacienda bovina en el Mercado Nacional de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados por la Junta Nacional de Carnes con respecto a los sistemas de venta de ganado en el Mercado Nacional de Hacienda, indican la necesidad de reimplantar con carácter de único el sistema de comercialización en subasta pública, con el fin de armonizar los intereses de los productores, comerciantes y consumidores;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes, resuelve:

Artículo 1º — Establecer que a partir del día lunes 11 de junio de 1973, las ventas de hacienda bovina que se realicen en el Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, deberán efectuarse únicamente en subasta pública.

Art. 2º — Derógase toda otra disposición en cuanto se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Enrique Gastón Valente.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Presidente del Banco Central de la República Argentina por Resolución Nº 330|73, dispuso imponer al Sr. ANTONIO EDUARDO PADOVANO una multa de $ 20.000.— (veinte mil pesos), la que deberá ser depositada dentro de los tres (3) días de notificada la presente, en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta "Multas, Artículo 19, Ley Nº 19.359, orden Banco Central", bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de apremio. — Publíquese por tres días.

e.13|6-Nº 4.055 v.15|6|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al Sr. JOSEF GLASER, que el sumario que se le ha sustanciado por Expediente Nº 100.364|72, en su carácter de ex autoridad del Banco Comercial de Buenos Aires S. A. (actualmente en liquidación), ha concluido mediante Resolución Nº 352 de fecha 24 de mayo último, la cual le ha impuesto inhabilitación permanente y multa de ochenta mil pesos ($ 80.000.—) en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.061. El importe de dicha multa deberá ser depositado en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas, Multas, Ley de Entidades Financieras, Artículo 35", dentro de cinco (5) días siguientes al de la fecha de notificación de la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III, Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454). — Publíquese por tres días.

e.13|6-Nº 4.053 v.15|6|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al Sr. JULIO E. PIÑERO, que el sumario que se le ha sustanciado por Expediente Nº 101.120|71, en su carácter de ex autoridad de Madden y Grey Ltda. S.A.F. y M. (actualmente en quiebra), ha concluido mediante la Resolución Nº 354 de fecha 24 de mayo último, la cual le ha impuesto inhabilitación por tres (3) años y multa de siete mil pesos ($ 7.000.—) en los términos del artículo 35 de la Ley número 18.061. El importe de dicha multa deberá ser depositado en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas, Multas, Ley de Entidades Financieras, Artículo 35", dentro de cinco (5) días siguientes al de la fecha de notificación de la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía ejecutiva prevista en el Libro III, Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454) — Publíquese por tres días.

e.13|6-Nº 4.054 v.15|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a Juan Bacigalupo, propietario de la chata "Sol Argentino" (2916) para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto

Paraná y Paraguay, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.12|6 Nº 4.031 v.18|6|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a "Sonaco, Sociedad de Navegación Costera de Responsabilidad Limitada y|o cualquier otra Empresa o persona con interés legítimo sobre el pontón "Plaza Libertad" (1370), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del pontón aludido, en los términos del Artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.12|6 Nº 4.032 v.18|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9688

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Bs Aires.

ACOSTA Nicolás
ALANIZ, Ignacio Cecilio
ALBANESE, Antonio
ALVAREZ, Vicente Nicolás
ALLENDE, Luis Alberto
ARIAS, Alberto Héctor
BAEZ, Fermín Alberto
BRACAMONTE, Paulino Roberto
BRITEZ, Diego Ramón
CANO, Carlos Felipe
CASTIÑEIRA, Roberto Martín
CAYUMIL, Benedicto
CORIA, Gabino
CORTAGERENA, Alberto Restituto
CORRAL, Néstor Abel
CHAAR, Said
DE LIZA, Daniel D.
DIAZ, Clemente
DOMINGUEZ, Oscar Alberto
ESPINDOLA, Aníbal Carlos
FERNANDEZ, Pantaleón
FIGUEROA, Pedro Consolación
FREIBERG, Samuel
GADALETA, Vicente
GALLO, Ramón Alberto
GARAY, Hugo Leandro
GIACONE, Federico Oscar
GONZALEZ, Atilio
GONZALEZ, Manuel
GROCH, José Alberto
HALMES, Pavel
FERNANDEZ, Juan Daniel
HERRERA, Carlos Abel
HORNOS, Luis César
LUDUEÑA, Enrique
LEZCANO, Juan Bautista
LLANOS, Simón
MACHADO, Roberto
MAIDANA, Abraham Emilio
MAMONE, José Norberto
MARQUEZ, Eulogio
MESSINA, Juan Carlos
NASSER, Abel
OLIVEIRA, Waldemar Dos Santos
OROZCO, Oscar Benjamín
PAGURA, Luis Isidoro
PAREJAS, Edgardo Noé
PAZ, Eulogio
PAZ, Guell Luis Augusto
PAZ, Juan Carlos
PICO, Gatello José
QUATRANO, José
REUCAN, Alejandro
RIAL, Escudeiro Albino
RIVERO, Armando Agustín
RONDAN, Juan José
SANDOVAL, Justo Germán
SANTANA, Octaviano
SERRA, José Raúl
TALAVAN, Justo
TAUBLANC, Eduardo Oscar
TOPA, Luis Mario
VALENZUELA ACUÑA, Carlos Neri
VELAZQUEZ, Lucas Simón
VI-LLACORTA, José Florencio
VILLALBA, José Antonio
ZAPATA, Humberto Italo

Buenos Aires 29 de mayo de 1973. — María Esther Fernández, secretaria.

e. 1º|6 Nº 3.692 v.14|6|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones públicas para el día 27 de junio de 1973.

Nº 13. — Expediente Nº 30175: Cargador frontal sobre neumáticos". Hora 9 (nueve).

Nº 14. — Expediente Nº 30229: Transporte de ácido sulfúrico desde Río Tercero, Córdoba, hasta Ruta 9, Km. 7, Salta. Hora 9,30 (nueve y treinta).

Nº 15. — Expediente Nº 30230: Postes, tablones y costaneras en madera. Hora 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e. 14|6 — Nº 4.056 — v. 15,6|73

Secretaría de Prensa y Difusión

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 10|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, para la provisión de 60.000 metros película virgen de 16 mm. tipo diurna y 30.000 metros, ídem, tipo "duplicating".

Pliegos en Departamento de Compras, Viamonte 153, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 15 horas.

Apertura: 3|7|73, a las 15 horas.

e. 14|6 — Nº 4.067 — v. 15|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de boletas de depósito en sistema "Snap Out" o similar. La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de junio de 1973, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.

Valor del pliego: $ 40.

e. 14|6 — Nº 4.057 — v. 15 6|73

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 17|73

Adquisición de ropa de fajina y zapatos.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, piso 2º, Oficina 216, Capital.

Apertura de las ofertas: 27 de junio de 1973, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e. 14|6 — Nº 4.058 — v. 18 6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 17|73
Expte. Nº 3843|73

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de junio de 1973, a las 14 horas para la confección y provisión de formularios continuos originales.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 374, oficina Nº 34, planta baja Capital Federal. — El Director General.

e. 14|6 — Nº 4.059 — v. 15,6,73

OBRA SOCIAL
Inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 0059|1

Llámase a Licitación Pública Nº 002 (segundo llamado), para la Compra de 1 (un) aparato de alta tensión de Rayos X, compuesto de: Comando, mesa de exploración, seriógrafo, estativo con techo telescópico, mesa plana, planígrafo adicional, tubos de Rayos X. Apertura 29|6 73, a las 15 horas, retirar pliegos de 13 a 18 horas, en Obra Social, División Patrimonio y Suministros, Paseo Colón 974, Altos Garaje, 2º piso. Capital.

14|6 — Nº 4.068 — v. 18|6 73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 63|73

Llámase a licitación pública Nº 63|73 para el día 25 de junio de 1973, a las 15 horas, para la contratación de mano de obra, incluida la provisión de materiales menores, destinada a la realización de trabajos de albañilería en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nacional 226, Balcarce, Prov. de Buenos Aires).

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados — La Dirección Regional.

e. 14|6 — Nº 4.060 — v. 15|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|73
Expte. Nº 216367 D.G.A.

Llámase a licitación pública para la adquisición del mobiliario total del edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (escritorios, sillas, bibliotecas, máquinas de escribir, acondicionadores de aire, etc.).

Apertura: El día 25 de junio de 1973, a las 10 hs., en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia citada en el horario de 8 a 13 hs.

e. 14|6 — Nº 4.061 — v. 15|6 73

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031|0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3003

Por la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto oficial $ 6.000.000.

Valor del pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 18 de julio de 1973, a las 11 horas

Sobre Nº 2 con las ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 25 de julio de 1973, a las 11 horas.

Retiro de invitaciones y pago del pliego en efectivo, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 14|6 — Nº 4.062 — v. 6|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 34|73, para el día 3 de julio de 1973, a horas 10,00, por la provisión de materiales refractarios.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.14|6 Nº 4.069 v.27,6,73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 10|73, cuya apertura se fija para el día 6 de julio de 1973, a las 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de 100.000 kgs. compuesto de PVC, para aislación de conductores eléctricos según norma IRAM 2220, especial para intemperie color natural, densidad 1,28 - 1,31.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 5,00 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.

Plazo de entrega: 50.000 kgs primera quincena de julio de 1973. — 50.000 kgs. primera quincena de agosto de 1973.

e.14|6 Nº 4.072 v.27|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 373.832|73

Llámase a licitación pública Nº 70|73, para la adquisición de un servicio de limpieza para el Casino Central de Mar del Plata y Anexo II de la misma ciudad, por el término de 140 días aproximadamente.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de junio de 1973, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2838.

e.14|6 Nº 4.063 v.15|6|73

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 262,124|73

Llámase a licitación pública Nº 16|73, para el día 26 de junio de 1973, a las 16,30 horas, para lograr la adquisición de guardapolvos y chaquetillas de verano.

El acto de apertura de las ofertas tendrá efecto en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina Nº 208, Capital Federal donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Buenos Aires, 14 de junio de 1973. —

Gerencia Administración.
e.14|6 Nº 4.064 v.15|6 73

MINISTERIO DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 315|73

Cajonera chica Boeing 707, de material ABS o NOVODUR, color gris, con soporte para inserto portavasos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el el día 27 de junio de 1973, a las 12.00 horas.

e.14|6 Nº 4.070 v.15 6,73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 314|73

Copas para Cognac y copas para vino| agua, a fabricarse en vidrio de acuerdo a norma IRAM 1º537-C-2, decorados con la insignia de Aerolíneas Argentinas.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 27 de junio de 1973, a las 11.30 hs.

e.14|6 Nº 4.071 v.15,6,73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.462-LP-1973

Tableros eléctricos. — 10|7|1973 a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.14 6 Nº 4.065 v.27|6|73

PROVINCIAS

RIO NEGRO

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
(HIPASAM)

Llama a licitación pública internacional a firmas locales y del exterior, con el objeto de contratar la provisión de los siguientes equipos con destino al ferroducto a construirse en Sierra Grande, Provincia de Río Negro, República Argentina.

Nº de licitación: 302|73. — Objeto: Unidades principales de bombeo. — Fecha de apertura: 30|7|73, a las 9 horas. — Valor del pliego: $ 1.000,—.

Nº de licitación: 304|73. — Objeto: Agitadores para tanques almacenamiento de lodos. — Fecha de apertura: 31|7|73, a las 9 horas. — Valor del pliego: $ 1.000,—.

Lugar de apertura: Departamento de licitaciones, Av. Belgrano 1370, Buenos Aires.

Venta de pliegos: A partir del 1º de junio, en el mismo lugar, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

e.14|6 Nº 4.066 v.18|6|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Pta. Baja
T. E.: 46-9841, Int. 463-487
Capital
Licitación Pública Nº 477

Llámase a licitación pública para el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas, a efectos de contratar el alquiler de ocho (8) máquinas fotocopiadoras por el período comprendido entre el mes de julio a, mes de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.11|6 Nº 3.987 v.22|6|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para la ejecución de la obra 37 MP: "Perforaciones de exploración Geológica y Minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada", Dpto. San Rafael, Pcia. de Mendoza.

Apertura: Julio 27 de 1973. — Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos.

Valor del pliego: Cincuenta pesos.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.13|6 Nº 4.035 v. 5|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 9 y Nº 10,73, para la adquisición de equipos e instrumental médico, destinado al Hospital Regional Ushuaia. Consultas y retiros de pliegos en las oficinas de Casa Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de las Licitaciones el día 25 de junio de 1973, a las 18 horas, en el despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación Ushuaia.

Presupuesto Oficial: $ 36.500,— y pesos 22.210,— respectivamente.

Valor de los pliegos: $ 50,—.

e. 13|6 Nº 4.049 v. 15|6|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 112|73

Fíjase el día 19 de junio de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno número 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos y de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran. La apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 112|73, "para la adquisición e instalación de dos (2) equipos electrostático copiadores, proceso seco, etc., con destino a la División Fotografía Policial de esta Policía Federal".

e. 13|6 Nº 4.036 v. 14|6|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 109|73

Fíjase el día 27 de junio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 109|73 "para la adquisición de equipos y distintos elementos, con destino a la División Fotografía Policial de esta Policía Federal".

e.7|6 Nº 3.865 v.18|6|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 110|73

Fíjase el día 27 de junio de 1973, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 110 "para la adquisición de alfalfa, avena, maíz y cebada con destino al Cuerpo Policía Montada de esta Policía Federal"

e.7|6 Nº 3.866 v.18|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de ampliación edificio en la sucursal Posadas (Misiones). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de junio de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 100,—.

e. 13|6 Nº 4.037 v. 19|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de heladeras eléctricas. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de junio de 1973 en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital. — Retiro de pliegos, consulta y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 10,—.

e. 13|6 Nº 4.038 v. 14|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de papel emulsionado. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de junio de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 10,—.

e. 13|6 Nº 4.039 v. 14|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación general y pintura de la Delegación Colonias Unidas (Chaco). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Gral. José de San Martín (Chaco) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.12|6 Nº 4.005 v.18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Puán (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.12|6 Nº 4.006 v.18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Crespo (Entre Ríos). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 26 de junio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Ramírez (Entre Ríos) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.12|6 Nº 4.007 v.18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Puertas Tesoro, para Existencia. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 2 de julio de 1973, a las 1 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326 4º piso local 429. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e 7|6 Nº 3.868 v.18|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de viviendas para el personal en la sucursal Caleta Olivia (Santa Cruz). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 17 de julio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326 4º piso local 429, Capital. Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.7|6 Nº 3.867 v.22|6|73

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 31.389|73

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 con el objeto de adquirir: Carne, con destino al Centro Asistencial, Lavalle 1686, Capital, dependiente de esta Dirección General.

La apertura se llevará a cabo el día 22 de junio de 1973 a las 18 horas.

Pliego de Condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º Piso, Of. 201, Capital, División Despacho (Sección Compras y Suministros)

e.12|6 Nº 4.008 v.14|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precio para contratar la modificación de las balanzas para vagones en distintos elevadores, con provisión de materiales, mano de obra y calibración correspondiente a nuevo largo. — Licitación Pública Nº 71|73.

Precio de los pliegos: Cincuenta Pesos ($ 50), pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas. División Contrataciones y Suministros. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal o en la Delegación Rosario, Mendoza 1085. Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el 3 de julio de 1973, a las 15 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 550.000.— (Quinientos cincuenta mil pesos), depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra; Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguros de caución emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés.

Gerencia Administración y Finanzas.

e.8|6 Nº 3.932 v.25|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 2-P|73. para adquirir un equipo telefónico para intercomunicación interna con líneas exteriores y cuyas características se detallan en los correspondientes pliegos.

La apertura de propuestas se realizará el día 18 de junio de 1973, a las 17 horas. en la Delegación Necochea Avda. 59 Nº 3203, donde también podrán solicitarse los pliegos de bases y condiciones.

Necochea, 30 de mayo de 1973.

e.11|6 Nº 3.954 v.15|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P|73 para contratar la limpieza de setecientas setenta (770) tapas de hierro. correspondientes a las bocas de carga de los silos en la Planta de Silos Subterráneos de Quequén provincia de Buenos Aires.

El presupuesto oficial de estos trabajos asciende a la suma de $ 53.900 (cincuenta y tres mil novecientos pesos).

La apertura de propuestas se realizará el día 15 de junio de 1973, a las 17 horas, en la Delegación Necochea Av. 59 Nº 3203|11.

Los pliegos de base y condiciones, podrán ser retirados en la misma dirección y en Sede Central, Paseo Colón Nº 367, 3º piso, Buenos Aires.

e.8|6 Nº 3.933 v.14|6|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar la construcción de las obras civiles de elevadores de campaña con la capacidad de almacenaje y en las localidades que más abajo se detallan.

Precio de los pliegos Trescientos pesos ($ 300.—) pudiéndose consultar y adquirir en la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 359|79, Capital Federal o en la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos. 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal.

Depósito de garantía Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de cada obra a integrar en la forma indicada en los pliegos respectivos.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Junta Nacional de Granos, en presencia de los funcionarios de la misma y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:

Licitación pública Nº 129|73: Coronel Granada, Pcia. de Buenos Aires. Capacidad: 10.000 toneladas.

Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73. 9 horas.

Licitación Pública Nº 130|73: Huinca Renancó, Pcia. de Córdoba. Capacidad. 10.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 5.240.225. — Apertura 29|6|73. 11 hs.

Licitación Pública Nº 131|73: Villa Valeria, Pcia. de Córdoba. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73. 13 horas.

Licitación Pública Nº 132|73 Mouras, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 3.714.963. — Apertura 29|6|73. 15 horas.

Licitación Pública Nº 133|73: Pirané, Pcia. de Formosa. — Capacidad: 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial 3.169.000. — Apertura 29|6|73. 17 ho

Licitación Pública Nº 134|73. Bragado, Pcia. de Buenos Aires. — Capacidad: Ampliación de 5.000 toneladas. — Presupuesto Oficial: $ 1.435.067. — Apertura: 29|6|73. 19 horas.

e.29|5 Nº 3.636 v.18|6|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, a efectuarse por esta dependencia, para la adquisición de drogas y productos químicos.

Apertura: Veintinueve (29) de junio, a las 10 horas, en el Pabellón Nº 1 (Perú), de la Ciudad Universitaria, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e. 13|6 Nº 4.040 v. 14|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|73
Expte.: Nº 217.579 D. G. A.

Llámase a licitación pública para contratar la realización de la obra: construcción de galpones depósitos y oficinas de la Dirección de Construcciones Universitarias, con un Presupuesto Oficial de pesos 597.693,44.

Apertura: El día 2 de julio de 1973, a las 10 horas, en la Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. — Los pliegos de bases y condiciones se podrán retirar en la dependencia citada en el horario de 8 a 13 horas. — Valor del mismo: $ 200,00.

e.4|6 Nº 3.733 v.15|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21
Expte. Nº 21.511 y Agreg.

Llámase a licitación pública Nº 21, para el día 4 de julio de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de aparatos, instrumental científico, con destino al Hospital Escuela "Dr. J. M. M. Fernández".

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

Director Contrataciones.

e.5|6 Nº 3.784 v.14|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio esq. Junín San Martín, Pvcia. de Buenos Aires
T. E. 755-5301

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 2|73, para el día 29 de junio de 1973, a las 10 horas, para otorgar la concesión del producto de chatarra liviana sin dimensionar y de viruta ferrosa sin prensar.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos sita en las calles Gral. Manuel N. Savio esq. Junín, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires. Pliego sin cargo.

$ 52,50. e.13|6 Nº 9.665 v.14|6|73

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5256,
T. E. 89116, Rosario.

Llámase a Licitación Pública Nº 3, con apertura para el día 10 de julio de 1973, a las 12 horas, por la provisión de: Tubos de Acero sin costura.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.13|6-Nº 4.050-v.26|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento,
División Compras, Avda. Cabildo 65
Buenos Aires — T. E. 772-8091,
Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 31|73 para el día 5 de julio de 1973 a las 10 horas por la provisión de electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, 1er. piso, oficina 148 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.11|6-Nº 3.956-v.22|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos
Licitación Pública Nº 4|73

Fecha de apertura: 16 de julio de 1973, a las 10.30 hs. Por

R - 1: 3.250 kgs de hilo de algodón mercerizado, título 2|2, de acuerdo a especificaciones.

R - 2: 17.600 kgs. de hilado, título 6|2 de estopa de lino de acuerdo a especificaciones.

R - 3: 10.500 kgs de hilo o filamento continuo de Cord Vizcosa, título 5|1 — 1.650 Derniers, sin torsiones.

Valor del pliego: $ 5. — Pilar (B) 1º de junio de 1973.

e.12|6 Nº 4.012 v.26|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO
ALTOS HORNOS ZAPLA
GENERAL MANUEL
N. SAVIO. JUJUY
Prórroga Licitación Pública Nº 29|73

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 29|73 por dos puentes grúas, ha sido prorrogada para el día 11 de julio de 1973, a horas 10

e.6|6 Nº 3.793 v.15|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 28|73 para el día 30 de agosto de 1973 a las 10,00 horas, por el sistema de trituracion primaria y extracción de mineral de hierro hematítico y estéril. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65. 1º piso, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100.

El Director General.

e.1º|6 Nº 3.703 v.25|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 16.617|73

Llámase a Licitación Pública Nº 31, el día veintisiete de junio de 1973 a las doce y treinta horas, para la construcción de un horno incinerador para residuos y provisión e instalación de un depurador de humo en la Policlínica Bancaria sita en Avenida Gaona 2197 —Capital— por el sistema de "ajuste alzado".

Retiro de pliego de condiciones, en Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. Presupuesto oficial: $ 43.945. — Buenos Aires, junio 11 de 1973.

e.11|6-Nº 3.999-v.15|6|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Llámase a Licitación Pública Nº 68|73, para la adquisición de tres mil trescientos setenta y siete (3.377) pares de zapatos para el Casino Central de Mar del Plata.

Expediente Nº 360.265|73. La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4º piso Departamento Compras y Contrataciones. Capital Federal. T. E. 37-2868

e.8|6 Nº 3.936 v.19|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS, RESERVORIOS Y VECTORES
Expediente Nº 2.020-06433|73-1

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 para el día 4 del mes de julio de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de 90.000 kgs. de insecticida en polvo humectable y 12.000 lts. de Mercaptation desodorizado, con destino al Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores (Programa Nacional de Lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.13|6-Nº 4.041-v.28|6|73

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN RIO NEGRO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para el día 19 de junio de 1973, a las 15 horas, a fin de subvenir las necesidades que a continuación se detallan: con destino a servicios del Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas-Mazza en Río Negro, dependiente de la Delegación Sanitaria Federal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal —Evasio Garrone 331— Viedma (R. N.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la oficina de Contrataciones de la citada Dependencia o Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones) Defensa 192, 4º piso. Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: ropa, artículos p|automotores e insecticida.

Viedma, 9 de mayo de 1973.

e.11-6 Nº 3.966 v.15|6|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1681

Objeto: Construcción Red Colectora Cloacal, para atender al Núcleo Habitacional Definitivo Nº 8b.

Ubicación. Avda. de Los Constituyentes; calles: Mitre, Obligado y Avda. Provincias Unidas, Villa Zagala, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires

Presupuesto oficial: $ 1.933.479,00.

Garantía de licitación: $ 19.334,79.

Fecha y hora de apertura: 10 de julio de 1973, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales, Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, Oficina Nº 2670, Capital Federal.

e.30|5 Nº 3.657 v.19|6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 310|73

Mantas de viaje de pura lana peinada, peso aproximado 600 grs., medidas: 145 x 185 cms., impresas con la sigla "AA".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 27 de junio de 1973, a las 11 horas.

e.13|6-Nº 4.051-v.14|6|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 313|73

"Materiales de electricidad", (Tubos fluorescentes, Cables de P.V.C., Tomacorrientes, Interruptor y Tomacorrientes).

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 26 de junio de 1973, a las 14:30 horas.

e.13|6-Nº 4.052-v.14|6|73

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública Nº 6|73, para el arrendamiento por un año —con opción a compra —de los equipos de contabilidad de registro directo. — Apertura: 4 de julio de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 50.— Informes en Dpto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Antepuerto y Av. Maipú, Capital Federal, de 9:30 a 16.30 horas.

e.11|6 Nº 4.002 v.26|6|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA
Región Nordeste

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1.505-C. Descripción: bulones para eclisas. Aptrura. día: 12|7|73. Hora: 14. Valor del pliego: $ 50.

Retiro de pliegos: Aprovisionamiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Aprovisionamiento (Paraná, Prov. de Entre Ríos).

e.13|6-Nº 4.042-v.15|6|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.966
Expte. Nº 6.656-L-1973.

Para adjudicar la provisión de Sismógrafos Portátiles, de Refracción, un lote de repuestos para los mismos, de importación, de existencia en plaza o industria nacional, estuches de cuero para los sismógrafos, y equipos geoeléctricos de fabricación nacional. — $ 320.000,00. — Precio pliego: $ 20.00.

Presentación propuestas: 29 de junio de 1973 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.12|6 Nº 4.018 v.13|6|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 4|73. Reparación de rotores de excitatrices y balanceo del conjunto de generador A. E. G. Nº 4.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Compras, Divisional San Nicolás, Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

Presupuesto estimado: $ 80.000.

Apertura: 2 de julio de 1973, a las 11 horas.

e.11|6-Nº 3.972-v.15|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

L. Pública Nº 51|73. Provisión de lámparas de 12 y 24 V. y unidad sellada, para automotores.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 29 de junio de 1973, a las 15.30 horas.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

Lugar de Apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.11-6-Nº 3.973-v.15-6-73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Licitación Pública Nº 20|73 Internacional: Suministro, montaje y puesta en funcionamiento y servicio de blindajes, equipos mecánicos e hidromecánicos de la obra de cabecera de la descarga de fondo, tuberías de presión, blindajes y órganos de regulación, compuertas y ataguías de mantenimiento del aliviadero, rejas y puentes grúas, para la Central Hidroeléctrica Futaleufú (Provincia del Chubut).

Postergación: 16 de julio de 1973 a las 15.00 horas.

e.8|6 Nº 3.949 v.14|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Lic. Pública Nº 47|73 — Provisión de carpas construidas en lona impermeable.

Lic. Pública Nº 48|73 — Provisión de 3 casillas metálicas desarmables.

Lic. Pública Nº 49|73 — Provisión de postes de hormigón armado.

Apertura: 28 de junio de 1973 a las 15.00, 16.00 y 16.30 horas respectivamente.

Lic. Pública Nº 50|73 — Provisión y montaje de instalación de descarga de combustibles que comprende: filtros, válvulas, bridas, cañerías, manómetros, medidor de caudal, tinglado de protección, alcantarilla, loza-pavimento de hormigón armado, etc., incluyendo el transporte a obra de materiales.

Apertura: 5 de julio de 1973 a las 16.00 horas.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.8|6 Nº 3.950 v.14|6|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Entre Ríos
EMPRESA DEL ESTADO

Lic. Pública Nº 3|73 — Construcción de una cámara transformadora subterránea hasta 630 kva. en la ciudad de Concepción del Uruguay, (provincia de Entre Ríos).

Valor del pliego: $ 50. — Es obligatoria su adquisición.

Consulta, venta de pliegos y apertura de las propuestas: En oficina de Compras, Irigoyen 288. T. E. 18.619, Paraná, (Entre Ríos).

Los pliegos también podrán adquirirse en: Gerencia de Compras, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal; todos los días hábiles de 12 a 17 horas. Divisional Rosario — Bvard. Oroño 1260 (Rosario) y Divisional Santa Fe, Vvard. Pellegrini 2626 (Santa Fe) de 8 a 13 horas.

Apertura: 28 de junio de 1973, a las 10.00 horas.

e.8|6 Nº 3.948 v.14|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 14, Nº 462|73. Contratación de Trabajos de Perforación de Pozos Guía, terminación y reparación de Pozos de Petróleo y|o Gas en Yacimientos de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 2.000.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-Nº 4.043-v.28|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35, Nº 441|73. Suministro energía eléctrica a Planta Almacenaje San Lorenzo, Pvcia. Santa Fe. Apertura: 18|7|73. Valor: $ 200.

Lic. Pública 20. Nº 444|73. Pavimentación calles en Destilería La Plata. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 200.

Lic. Pública 20. Nº 445|73. Naftenato de plomo. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 446|73. Aditivos aceites solubles no alcohólicos. Apertura: 16|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 Nº 447|73. Materiales para inyección. Apertura: 10|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20. Nº 448|73. Lindane. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20. Nº 449|73. Metadelfene. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. Nº 450|73. Repuestos para equipo perforador EMSCO GC-500-52 H. Apertura: 17|7|73 Valor: $ 20.

Lic. Pública 00. Nº 452|73. Cubiertas y cámaras. Apertura: 10|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 453|73. Tubo de acero para hornos y calderas. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. Nº 454|73. Repuestos para motores Mercedes Benz Maybach. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. Nº 459|73. Cadenas de transmisión encharetados y accesorios. Apertura: 20|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. Nº 460|73. Grupo motriz para bomba Ideal E-700. Apertura: 18|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 00. Nº 461|73. Equipos radioeléctricos. Apertura: 19|7|73. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-Nº 4.044 v.26|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 14. Nº 359|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento del Medio (Prov. del Neuquén).

Apertura: 18|6|73. Prórroga, sobres "A": para el día 18 de julio de 1973, a las 11.30 horas. Prórroga, sobres "B": para el día 18 de octubre de 1973, a las 11.30 horas.

Licitación Pública 14. Nº 360|73: Explotación primaria y recuperación secundaria en el Yacimiento "El Cordón" (Prov. de Santa Cruz).

Apertura: 19|6|73. Prórroga, sobres "A": para el día 19 de julio de 1973, a las 11.30 horas. Prórroga, sobres "B": para el día 19 de octubre de 1973, a las 11.30 horas.

e.12|6 Nº 4.029 v.14|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública 14. Nº 451|73. — Servicios de Intervención de Pozos de Petróleo, Gas y Agua en Yacimientos dependientes de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza.

Apertura: 2|7|73 — Valor $ 2.000.—.

Pliegos: Sala de apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.7|6 Nº 3.888 v.22|6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15. Nº 424|73: Adq cable de cobre desnudo
Apertura: 6-7-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15, Nº 425|73: Provisión de hormigon elaborado
Apertura: 4-7-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 Nº 426|73: Adq. equipo radiológico
Apertura: 2-7-73
Valor: $ 20

Lic. Pública 20: Nº 428|73: Adq. producto químico de acción desalante, desemulsionante para petróleo crudo.
Apertura: 6-7-72
Valor: $ 20

Lic. Pública 20: Nº 429|73: Adq. aditivos para aceite Supermóvil.
Apertura: 16-7-73
Valor: $ 20

Lic. Pública 20: Nº 430|73: Construcción estrato caliente y frío.
Apertura: 10-7-73
Valor: $ 20

Lic Pública 15: Nº 431|73: Adq. baritina.
Apertura: 3-7-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. Nº 433|73: Adq. motores eléctricos.
Apertura: 5-7-73.
Valor: $ 20

Lic. Pública 15: Nº 434|73: Adq. tapones empaquetador permanente.
Apertura: 2-7-73
Valor: $ 20.

Lic. Pública 15: Nº 436|73: Adq. uniones para portamechas.
Apertura: 2-7-73
Valor: $ 20

Lic. Pública 35: Nº 427|73: Construcción Planta Aerocombustibles en Nuevo Aeropuerto Catamarca.
Apertura: 5-7-73.
Valor: $ 10.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.6|6 Nº 3.793 v.19|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.664: Contr. servicio transporte y distribución de cilindros en San Pedro de Jujuy. Apert.: 29|6|73, 10.30 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.665: Contr. vehículos livianos en Pico Truncado, Prov. Santa Cruz. Apert.: 6|7|73, 11 hs.

Adquirir documentación: Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.13|6-Nº 4.045 v.26|6|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.661: Adq. tractor liviano montado sobre neumáticos. — Apert. 17|7|73: 10 hs. — Valor: $ 7.

Nº 8.662: Modificación del trazado de un tramo del gasoducto existente Plaza Huincul, Gral. Conesa.

Apert. de antecedentes. — 6|7|73: 10 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.663: Distribución de cilindros en Gral. Madariaga, Pinamar y Villa Gessell. — Apert. 27|6|73: 10 hs. — Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 8|6 Nº 3.940 v. 19|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 158-P|73

Vto.: 13 de julio 1973, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|6-Nº 4.046 v.28|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 157-P|73

Vto.: 28 de junio de 1973, a las 9.30 horas.

Adquisición de equipo perforador vertical.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e Informe: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|6-Nº 4.047 v.19|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 152-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 15 horas.

Adquisición de formularios impresos. (Sistema continuo).

Valor del pliego: $ 160.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.020 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 95-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 12.30 horas.

Adquisición de clavijas, hileras de Jack, bujes, etc.

Valor del pliego: $ 140,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.021 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 151-P|73

Vto.: 27 de junio de 1973, a las 9.30 horas.

Por la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y reparaciones menores de unidades varias de esta empresa, a efectuarse dentro del Garaje "La Plata", sito en la Calle 47 Nº 831, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.022 v.18|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 147-P|73

Vto.: 2|7|73, a las 11.30 horas.

Por la adquisición de cuatro (4) automotores con escalera tipo camión liviano o pick-up, doble cabina.

Valor del pliego: $ 60.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.023 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 141-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Provisión de rectificadores automáticos de 24 volt. para la Central Villa Mercedes (Prov. San Luis).

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.024 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 146-P|73

Vto.: 26|6|73, a las 10.30 horas. Por la adquisición de bibliotecas, escritorios, mesitas, etc. Valor del pliego: $ 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|6-Nº 3.977-v.15|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 155-P|73

Vto.: 26|6|73, a las 9.30 horas. Por la adquisición de tornillos varios. Valor del pliego: $ 40.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|6-Nº 3.978-v.15|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 156-P|73

Vto.: 2 de julio 1973, a las 10.30 horas. Por la adquisición de cintas de impresión OCR. Valor del pliego: $ 60.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|6-Nº 3.979-v.26|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 149-P|73

Vto.: 18|7|73, a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "Villa Allende", Pcia. de Córdoba, ubicado en la calle 25 de Mayo esquina Mariano Moreno, Pcia. de Córdoba. — Presupuesto oficial: pesos 825.000,00. — Valor del Pliego: $ 180,00.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo la citada documentación también se podrá abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de la ciudad de Córdoba, Av. Colón 210 y en la localidad de Villa Allende, Pcia. de Córdoba.

e.7|6 Nº 3.890 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 150-P|73

Vto.: 17 de julio 1973, a las 9,30 horas. — Por la prosecución de los trabajos de obras a realizarse en el Edificio "Central Inclan", sito en la calle Cochabamba número 2552, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 5.000.000,00. — Valor del Pliego: $ 400,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|6 Nº 3.889 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 148-P|73

Vto.: 17 de Julio de 1973, a las 11,30 horas. — Construcción del edificio "Luis Viale", a erigirse en la calle Gral. C. Díaz 2559. Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 650,00.

Presupuesto Oficial: $ 12.038.473,41.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|6 Nº 3.891 v.22|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 145-P|73

Vto.: 25 de junio 1973, a las 9,30 horas. Arrendamiento de un edificio tipo industrial en la Ciudad de Mar del Plata para destinarlo a Concentración de Plantel Exterior, Construcción y Abastecimientos. Radio de ubicación: Dentro del éjido de la Ciudad de Mar del Plata, preferentemente sobre calle de fácil acceso y sin limitaciones de estacionamiento. Comodidades mínimas: 2.200 a 2.500 m2. de superficie cubierta útil, con 350 m2. de playa y 120 m2. de oficinas. Sanitarios masculinos: Para 200 personas (debe incluir buen sistema de duchas). Sanitarios femeninos: Para 20 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edif. Local. Dependencia para refrigerio: Provisto de elementos necesarios para un servicio centralizado de cafetería. Características: Construcción tipo industrial, nueva o seminueva en muy buen estado de conservación, preferentemente sin subdivisiones internas. Buena iluminación y ventilación. Amplia entrada de vehículos. Instalación contra incendios. Optimo suministro de agua corriente y fuerza motriz. Condiciones: Contrato de locación por dos (2) años, con opción a dos (2) años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa. sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego: Sin cargo.

Retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Mar del Plata, sita en la Avda. Colón 2538. Pcia. de Buenos Aires.

e.5|6 Nº 3.779 v.18|6|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 10.952-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande", que debe tener lugar el 11 del corriente, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 12 de julio siguiente a la misma hora.

Apertura: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto 1º 725.

Depósito de garantía: $ 623.824, Ley 18.188.

e.11|6 Nº 3.980 v.3|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 3.841-LP-1973

La licitación pública para la provisión de electrobombas, tipo pozo profundo, que debe tener lugar el 4 de junio del corriente año, a las 15, ha sido postergada hasta el 25 siguiente a la misma hora. — Pliegos: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y en los distritos San Isidro, Avenida Centenario 72 y Cañada de Gómez, calle Ocampo 856|60. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires). — Depósito de garantía: 1 o|o del monto de las cantidades ofrecidas, establecido sobre la base del presupuesto oficial.

e.4|6 Nº 3.754 v.15|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 14.114|1973

Cañería recta de fundición de hierro. 27|6|1973, a las 15. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.

e.4|6 Nº 3.756 v.26|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente Nº 16.063-LP-1973

Motocompresores remolcables y martillos neumáticos.

3/7/1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.11|6 Nº 3.981 v.22|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 12.000-LP-1973

Elementos de seguridad. 6|7|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Ayvear 1840.

e.12|6 Nº 4.025 v.25|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 32|73: Adquisición de Cabo Manila.

Fecha de apertura: El día 29 de junio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor de pliego: $ 100.

e.6|6 Nº 3.795 v.19|6|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 122|73, para el día 25 de junio de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Artículos de goma y ropa de trabajo" con destino a distintos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º Piso, Capital Federal.

e.13|6-Nº 4.048 v.14|6|73